

Honorable Asamblea
Nacional Constituyente
de 1946.

Acta No. 43.

Sesión de Setiembre 26 de 1946

Preside: Dr. M. Juárez Veintimilla

Asisten: 51 H. H. Representantes.

Actúan: El Primer Secretario Sr. J. Darquea M. y
el Prosecretario Sr. U. Vera B.

Sumario:

- I..... Se instaló a las 4 p. m.
- II..... Se aprobó el Acta de la sesión del 25 de Set. 46.
- III..... Se continuó el estudio del Proyecto de Constitución.

en su Segunda Discusión:

Art. N.º 121 al Art. 128, inclusive.

IV... Se conocen las siguientes comunicaciones:

1.- Del Sr. Alejandro Bustamante, Diputado Principal por Manabí;
Ref.: Solicitud 30 días de licencia o aceptación de su excusa para la Diputación.
Pasa a la Comisión de Excusas y Calificaciones.

2.- Of. N.º 748 del Ministro de O. P. P.;
Ref.: Solicitud Com. Ejec. de Viabilidad del Guayas, para comprar camión, sin licitación.
Pasa a la Com. de Licitaciones.

3.- Of. N.º 26 del Sr. Director del Registro Civil;
Ref.: Relatoría su Inf. de estadística de divorcios, solo comprende desde 1936.
Se manda entregar al H. Dr. A. de la Torre.

4.- Solicitud de los dirigentes de la Cámara de Industriales de Pichincha;
Ref.: Solicitud derogatoria Art. 2º del Decreto Supremo N.º 1614 de Agosto 7 de 1946.
Pasa a la Comisión de Economía.

V... Se lee el Informe y el Proyecto de Decreto; referente a: Facultar al Ministro de Gobierno para que reorganice algunos Concejos.
Se devuelve a la Com. de Municipalidades y Gobierno, para que formule un nuevo Proyecto, de acuerdo con las indicaciones de los H. H. que han in-

tervenido en su discusión.

- VI.... La H. Asamblea, acuerda que desde el día 30 de Setiembre, inclusive;
Se fusionarán las Com. de Legislación y la de Constitución, para estudiar las Leyes complementarias que se presentaren.
- VII... Se aprueba la reolación del Decreto que, concede al Municipio de Ibarra, la facultad de expropiar las aguas de la Heda. Palestina, para el servicio de la parroquia Carranqui; y
Se ordena su promulgación en el Registro Oficial.
- VIII... Se aprueba en Segunda discusión el Informe y el Proyecto de Decreto presentado por la Com. de Gobierno y Municipalidades;
Ref.: Transf. de fondos del rubro Agua Potable de la Tesorería del Cantón Pante, para la adquisición de una Planta Eléctrica.
- IX... Los H. H. Panchana, Terán Varew y Miranda, presentan un Proyecto de Acuerdo, para;
Conceder prioridad en las peticiones que se presentaren, a favor de la Prov. de El Oro.
Atendiendo la insinuación de la Presidencia, los autores de este Proyecto de Acuerdo, lo retiran.
- X... Se aprueba en Primera discusión el Proyecto de Decreto (con su respectiva Exposición de Motivos), por el que;
Se crean fondos para la construcción de la carretera Pante-Meindz.
- XI... Se termina la sesión a las 8 y 15 P.M.; convocándose

para el día 27 de Set. 46, a las 4 p. m.

Asamblea Nacional Constituyente de 1946.

Sesión del jueves 26 de Setiembre

Se instalaba a las 4 de la tarde bajo la Presidencia del señor Doctor Mariano Suárez Veintimilla, y concurren los Diputados señores: Arizaga, Andrade Cevallos, Cadena, Cabrera Miguel, Calero, Carrasco, Castillo, Carrajal Hugo, Crespo, Coello Terrano, Corral, Costa, De la Torre, Dávalos, Domínguez, Fernández Córdova, Granizo, González, Guzmán, Jurado, Martínez Borrero, Madero, Maythaler, Illingworth, Mortensen, Moscoso, Miranda, Mercado, Moncayo, Muñoz Andrade, Navárez, Ortiz Bilbao, Ojeda, Páez, Panchara, Peña, Palacios, Sánchez Angel Solibio, Sánchez González, Suárez Quiñero, Zerán Coronel, Zerán Varela, Valdez Murillo, Vásquez, Villagómez, Villaverde, Viteri Velásquez, Witt y el señor Vicepresidente Doctor Camilo Ponce Enriquez.

En Comisión de servicio se encuentran los Diputados Octavio Muñoz Borrero y Guillermo Marón.

Los señores Joaquín Cabrera, Manuel Augusto Guillén y Luis Samaniego se encuentran con permiso de la Presidencia.

Actúan el Primer Secretario señor Francisco Durquea Moreno y el Prosecretario señor Universi Vera Panegas.

Se lee el Acta de la Sesión anterior de 25 del actual y

mientras se la lee ocupa la Presidencia el señor Francisco Illingworth.

En consideración el Acta.

El H. Meyshaker:

Manifiesta que se le hace aparecer como que concurrió muy tarde a la Sesión, cuando en realidad de verdad estuvo en el Recinto un cuarto antes de las cuatro.

El H. Brizaga:

Señor Presidente:

Preguntaría cuáles son los señores Diputados que han incurrido en la sanción acordada en la sesión anterior. Me interesa saber cuál es el monto de las recomendaciones porque quiero proponer a qué se ha de destinar ese dinero.

Con las indicaciones anotadas se aprueba el Acta.

A continuación se prosigue con el estudio del Proyecto de Constitución.

III Se lee el Art. 121 del Proyecto y el Informe de la Comisión.

Art. 121.

Para ser Ministro de la Corte Suprema se requiere haber nacido en el Ecuador, estar en ejercicio de los derechos de ciudadanía, haber ejercido la profesión de abogado con buen crédito, siquiera por doce años, y tener cuarenta años de edad, por lo menos.

Los Ministros de la Corte Suprema durarán cinco años en su cargo y podrán ser indefinidamente reelegidos.

Informe de la Comisión:

"Art. 121.- Será redactado en la siguiente forma: "Para ser Ministro de la Corte Suprema se requiere ser senatoriano por nacimiento, estar en ejercicio de los derechos de ciudadanía, haber ejercido la profesión de abogado, o haber ejercido el Magisterio de los Juegados Provinciales o Cortes Superiores, en ambos casos con buen crédito y por un tiempo no menor de doce años y tener cuarenta años de edad. - El inciso 2.º queda igual al del Proyecto, cambiando "cinco años" que está en el mismo por "seis años".

En consideración:

El H. Calero:

Señor Presidente:

Estoy de acuerdo con ciertas condiciones que se requieren para ser Ministro de la Corte Suprema; más no así en cuanto se refiere a la edad y al tiempo de ejercicio profesional. En cuanto a la edad, me parece que suficiente sería tener treinta y cinco años. Fijo este número de años, porque me parece que no se debe requerir mayor edad para ser Ministro de la Corte Suprema, que para ser Presidente de la República. Y en cuanto al tiempo de ejercicio profesional, creo que bastarían diez años, en lugar de doce. Si hay quien me apoye elevo a moción en este sentido, si no, que conste en esta forma mi voto.

El H. Crespo:

Agradece -

46/1/13

desearía se le explique por qué se ha usado la palabra "Magisterio", por cuanto se refiere a "docencia".

El H. Ponce:

Manifiesta que se trata de un error de amanuense, porque lo que quiso decirse es "Magistratura".

El H. Angel León Carrajal:

Señor Presidente:

Entre las condiciones que se exigen para ser magistrado de la Corte Suprema o de las Cortes Superiores, se incluye aquella del buen crédito. Creo que sería demasiado hacer extensivo esto a quienes han ejercido la magistratura en las Cortes Superiores o han actuado como jueces. Inclusive esto iría contra la misma apreciación que debe tener la opinión pública respecto de los jueces que durante doce años han ejercido la magistratura, porque por esto es de suponer que gozan de buen crédito. Si hacemos constar esto, automáticamente vendría la pregunta; y cómo ha podido soportar la opinión a un juez que no ha tenido buen crédito en el ejercicio de la magistratura o de la judicatura, por un tiempo de doce años? Creo que esta cuestión de buen crédito debe aplicarse sólo para el ejercicio de la profesión independiente, mas no para los magistrados.

El H. Arizaga:

Señor Presidente:

Pediría que el tiempo que se requiera para ser miembro de la Corte Suprema, sea de diez y seis años de ejercicio profesional, porque no hay duda que un abogado que recientemente se gradúa no tiene experiencia para poder servir en un

Corte. Cabalmente, esa falta de experiencia, esa falta de conocimiento del medio en el cual está operando, le induce a cometer tal vez errores que él mismo no los hubiera cometido si hubiera tenido más experiencia. En esta virtud, creo que para ser Ministro de la Corte Suprema debe exigirse siquiera diez y seis años de ejercicio profesional. No sería posible que vayan a esos importantes cargos los abogados recientemente graduados, que tienen pocos conocimientos técnicos y profesionales, porque lo que hoy resulta en las universidades de la República es que muy poco se aprende y muy poco se asimila. De manera que por lo menos debería exigirse diez y seis años de ejercicio profesional, que aún sería poco para ser Presidente o miembro de la Corte Suprema. Que para ser miembro de la Corte Superior de un distrito, se exija sólo ocho o diez años de ejercicio profesional, está perfectamente bien; pero para formar parte del tribunal supremo que se llama Corte Suprema, debe exigirse el ejercicio profesional y los conocimientos suficientes adquiridos por lo menos en diez y seis años. En este sentido opino que conste la disposición constitucional que estamos discutiendo.

El H. Cabero:

Señor Presidente:

No es el número de años de ejercicio profesional lo que hace a un abogado el que tenga capacidad suficiente para que pueda resolver un asunto metido a su estudio; sino los conocimientos que haya asimilado en la Universidad, los conocimientos que adquiriera después de su grado y al mismo tiempo su práctica profesional. Respetando como el que más la opinión del H. Arizaga, lamento no estar de acuerdo en que sólo el número de años de ejercicio profesional sea el que forme a un abogado. Consecuente con lo que acabo de exponer en este momento, presento la moción, con apoyo del H. Peña, de que para ser Ministro de la Corte Suprema se requieran únicamente

mente diez años de ejercicio profesional como mínimo y tener treinta y cinco años de edad, porque para ser Ministro de la Corte Suprema no se debe requerir mayor número de años que para ser Presidente de la República.

El H. Peña:

Señor Presidente:

Si hemos de tener en cuenta la prohibición de algunos elementos profesionales, como conozco en las Cortes, creo que el ejercicio profesional de ocho años sería suficiente para acreditar a un magistrado. En Cuenca he tenido ya ocasión de conocer a algunos ilustres profesionales que han hecho honor a la Corte y que muy bien podrían desempeñar en cualquiera situación en la Corte Suprema o en cualquier otro Tribunal de la República. La experiencia que tengo me convence de esta verdad, pues hay abogados muy jóvenes, quienes, más que por su edad, por sus conocimientos y probidad, son acreedores a ocupar esas magistraturas. Si por la experiencia he de hablar en estos momentos, debo decir que los abogados a los treinta y cinco años pueden desempeñar cualquiera magistratura en la República. Por esto estoy de acuerdo en que no se exija más de diez años de ejercicio profesional para ser Ministro de la Corte Suprema.

El H. Villaverde:

Señor Presidente:

Lamento estar en contra de la opinión de los señores autores de la moción, porque creo que la experiencia solo se obtiene a través del número de años. De ahí que estoy de acuerdo con la opinión del H. Arizaga.

El H. Jurado:

Señor Presidente:

Para un cargo de tanta trascendencia y delicadeza, como es el de Presidente de la República, se exigen treinta y cinco años de edad y para ser miembro de la Corte Suprema se quiere exigir cuarenta años. A los treinta y cinco años de edad, cualquier abogado está en capacidad de hacer un estudio detenido de cualquier problema difícil, porque los Ministros, como cualquier abogado, tienen que dedicarse a estudiar para resolver los diferentes problemas. En cuanto a la experiencia, creo que diez años son suficientes. De consiguiente, estoy de acuerdo con la moción del H. Calero, en el sentido de que se requieran diez años de ejercicio profesional y treinta y cinco de edad para ser Ministro de la Corte Suprema.

El H. Martínez Borrero:

Señor Presidente:

Tiento estar en discrepancia con la opinión del H. Calero y tengo la satisfacción de apoyar la indicación hecha por el H. Arizaga. Es indudable que en ningún caso, como en éste de la Administración de Justicia, se requieran cualidades excepcionales, tanto en razón de la capacidad intelectual y de la preparación previa, cuanto en razón de la práctica en el terreno del ejercicio profesional de abogado. Por mucho que se hayan pasado largas vigilias en el estudio de los códigos y de las leyes, no podrá hacerse nunca una aplicación clara, una aplicación eficiente de esos códigos y esas leyes, si no es a través de la experiencia adquirida en el ejercicio profesional. Muchos vericuetos tiene este camino que recorre la administración de Justicia y la experiencia nos dice que los elementos más capacitados que salen de las aulas universitarias, con distinciones merecidas como estudiantes, apenas pueden llegar a for-

malizar una demanda o a dictar una providencia en su calidad de jueces cuando entran al ejercicio profesional. Los problemas que se suscitan dentro del ejercicio profesional son variados, múltiples y complicados; ninguno tiene, se puede decir, similitud con otro o al menos una igualdad perfecta. Sólo con una larga práctica profesional pudiera llegarse a comprender el sustantivo de la ley y todas las necesidades de la Administración de Justicia. Un lapso menor de quince años entiendo que no es suficiente para capacitar al abogado en el conocimiento perfecto de todo el sistema complicadísimo de la legislación senatoriana, porque su conocimiento no se puede adquirir a fuerza de estudio únicamente, sino a fuerza de la práctica realizada en muchos años de ejercicio profesional intenso y con buen éxito. Por esto creo que no puede estimarse como período suficiente para la capacitación de quien ha de ejercer la primera magistratura judicial, desde el alto sídial de Ministro de la Corte Suprema, un lapso menor de quince años. El argumento relativo a que se trata de exigir una mayor edad para ser Ministro de la Corte Suprema, que para ser Presidente de la República, no tiene importancia. En primer lugar, la edad estaría fijada con relación al tiempo de ejercicio profesional que se está exigiendo. Por lo general, una persona obtiene el título de abogado a los veinticinco o veintiseis años, que sumados a los quince años que debe tener de ejercicio profesional, darían la edad mínima que se está reconociendo para ser miembro de la Corte Suprema. Para el ejercicio del cargo de Presidente de la República, bien puede estar capacitado el individuo simplemente con el estudio profundo de los problemas estatales; no va a ejercer, necesariamente, una práctica en la Administración de las funciones de gobierno. Por esto es que, para ser Presidente de la República, no se exige ejercicio profesional, ni ejercicio técnico, ni práctica de los conocimientos de estadista de ninguna clase; se exige la ca-

capacitación personal, la capacitación por el estudio y dotes personales. En tanto que todos estamos considerando la necesidad de que, para llegar a ser Ministro de la Corte Suprema, no solamente se ha de atender a la capacidad intelectual del individuo, sino a la práctica. Esta razón abona, pues, para que se exija la edad de cuarenta años por lo menos. Por esto estoy de acuerdo con la opinión del H. Arizaga.

El H. C.ello Terrano:

Señor Presidente:

Si nosotros hacemos un análisis de las funciones en que se divide el Estado, lógicamente tenemos que establecer una jerarquía; y la jerarquía de los Poderes, hoy denominados funciones, desde el punto de vista clásico, es la siguiente; en primer lugar, Poder Legislativo; en segundo lugar, Poder Ejecutivo y en tercer lugar, Poder Judicial. Esta jerarquía está en relación directa de la importancia de las funciones comparadas las unas con las otras. Indiscutiblemente que la primera función es la de legislar, porque las leyes son las normas que determinan la vida del Estado, la vida de los asociados al Estado, relaciones de unos con otros, tanto relaciones de derecho privado como público. En segundo lugar está la función ejecutiva que regula la marcha política del Estado. Una función ejecutiva mal conducida puede llevar a la nacionalidad a la ruina. De ahí que, entre los requisitos establecidos para el ejercicio de la función ejecutiva, se ha considerado el punto máximo de la vida del hombre, donde se ha adquirido suficiente madurez y experiencia, porque sólo así puede tener a su cargo la más importante gestión del Estado. Y si nosotros al hacer este análisis a través de largo estudio y discusiones, hemos concluido que la edad mínima requerida para ser Presidente de la República es la de treinta y cinco años, no hay congruencia, no hay lógica

si queremos establecer un límite mayor de edad para ejercer una función que no puede compararse en ningún caso con la de regir los destinos de la nación. No estoy de acuerdo con la tendencia de transformar a la función judicial en una cosa sagrada, un tabú, cuando en definitiva es la función que va a dirimir los conflictos de intereses particulares. Cuando los derechos de un hombre aislado están en contradicción con los de otro, cuando se considera que uno ha violado los derechos privados de otro, ahí entra en ejercicio la función judicial, que tiene por objeto el restablecimiento de las relaciones de derecho violadas y ejerce, en uno que otro caso, funciones de derecho público. Desde luego, lo fundamental en la función judicial es el hecho de dirimir conflictos de intereses privados.

Por qué entonces para esta función, que a pesar de toda la importancia que tiene no puede compararse, en ningún caso, con la función ejecutiva, va a tener requisitos más exigentes que aquellos que se necesitan para la primera magistratura? Que se necesita experiencia, muy bien. Diez años son suficientes para adquirir la experiencia necesaria para ejercer una magistratura judicial. Que se necesitan condiciones de honorabilidad? Esto no viene con la edad, el que es ficario a los veinte años, lo es también a los cincuenta, y no es el tiempo el que va a transformar la moral de un hombre. Quizás podría descubrirse que, a través de toda la argumentación del H. Martínez Borrero, hay la tendencia de transformar el ejercicio de la primera magistratura judicial en el patrimonio exclusivo de pocos individuos. Nosotros somos un país de jóvenes, hay una tendencia de juventud en el Ecuador. Esta tendencia en que vive vertiginosamente el país, ha sido ya materializada en una disposición constitucional, como es el requisito de edad del Presidente de la República. De manera que, si queremos ser consecuentes y queremos atender a nuestra realidad dentro de la función judicial, tenemos que poner una disposición similar. En este

sentido apoyo la moción del H. Calero y estoy contra el informe de la Comisión de Constitución.

El H. Martínez Borrero:

Señor Presidente:

En el informe de la H. Comisión de Constitución ya se consulta algo así como un principio tendiente a establecer la carrera judicial, que sería lo ideal y magnífico. En este concepto de tratar de pensar en el establecimiento de la carrera judicial, se dice en el informe de la Comisión, que se capacita para ser Ministro de la Corte Suprema, quien haya desempeñado la magistratura en las Cortes Superiores o en los Juzgados Provinciales. Si llegamos a esto, no vamos a creer que se ha de exigir un tiempo menor de cinco años en el ejercicio de cada uno de los cargos en orden jerárquico, desde el inferior hasta el superior. Así, a un juez Cantonal no le vamos a dar derecho para el desempeño del Juzgado Provincial, sino después de por lo menos cinco años de ejercicio en la jurisdicción cantonal. Para tener derecho a optar por la magistratura en la Corte Superior, también deberá ejercer cinco años por lo menos el cargo de Juez Provincial o del Crimen. Para un magistrado que aspire a Ministro de la Corte Suprema, también no hemos de suponer que se le exija menos de cinco años de ejercicio como magistrado de la Corte Superior. Así, pues, sumando los tres períodos de tiempo que se necesitaría de ejercicio en cada uno de estos cargos para llegar de Juez Cantonal a Ministro de la Corte Suprema, justamente tendríamos por lo menos un tiempo de ejercicio no menor de quince años. Si establecida la carrera judicial se ha de exigir el ejercicio de cinco años por lo menos en cada uno de los cargos inferiores, debemos tener en cuenta el mismo criterio para señalar el tiempo que se requiera de ejercicio profesional a quien debía de llegar de hecho, de su bufe-

to de abogado a la magistratura de la Corte Suprema. Por esto más me confirmo en el pensamiento de que está bien meditada la opinión del H. Brizaga, en el sentido de que se exija quince años de ejercicio profesional.

Se cierra la discusión y votada la moción del H. Calero se la niega.

En consideración la moción del H. Brizaga.

El H. Corval:

Señor Presidente:

No hay que ir tampoco por los extremos, pues una exigencia de diez y seis años de ejercicio profesional, me parece exagerada. Todos los argumentos que han aducido los H. H. Diputados para pedir que sean sólo diez años, pudieran aplicarse para que sean doce, porque la diferencia es pequeña. De manera que, como el informe de la Comisión consulta sólo este tiempo de doce años, creo que se negará la moción del H. Brizaga.

Cerrada la discusión se vota y es también negada la moción del Dr. Brizaga.

Continúa en discusión el Art. 121 del Proyecto de Constitución.

El H. Witt:

Pide se vote por incisos.

En consideración el primer inciso, se aprueba el formulado por la Comisión de Constitución, así:

"Art. 121.- Para ser Ministro de la Corte Suprema se

requiere ser ecuatoriano por nacimiento, estar en ejercicio de los derechos de ciudadanía, haber ejercido la profesión de abogado, o haber ejercido la Magistratura de los Juzgados Provinciales o Cortes Superiores, en ambos casos con buen crédito y por un tiempo no menor de doce años y tener cuarenta años de edad".

En consideración el inciso 2.º del mismo Art. se lo aprueba con la indicación de la Comisión de Constitución, así:

"Art. 121. - (Inciso 2.º) Los Ministros de la Corte Suprema durarán seis años en su cargo, y podrán ser indefinidamente reelegidos".

Se lee el Art. 122 del Proyecto así como el Informe de la Comisión.

Artículo 122.

La Corte Suprema elegirá los Ministros de las Cortes Superiores, los que durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser indefinidamente reelegidos.

En receso del Congreso, la Corte Suprema conocerá de las excusas y renunciaciones de sus miembros y llevará interinamente las vacancias.

Informe de la Comisión:

"Art. 122. - Suprimase el inciso 1.º del art. 122. El inciso segundo dirá: "En receso del Congreso, la Corte Suprema conocerá de las excusas y renunciaciones de sus miembros y las de los miembros de las Cortes Superiores y llevarán interinamente las vacantes."

Acta N.º 43

En consideración.

El H. Cerán Varea:

Señor Presidente:

Al estudiar este artículo, no fué suprimido por la Comisión todo el inciso primero, sino solamente las primeras palabras de él. Debe decir: "Los Ministros de las Cortes Superiores durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser indefinidamente reelegidos."

Se vota y el Art. 122 de la Constitución, es aprobado así:

"Art. 122.- Los Ministros de las Cortes Superiores, durarán cuatro años en sus cargos, y podrán ser indefinidamente reelegidos"

En receso del Congreso, la Corte Suprema conocerá de las exencas y renuncias de sus miembros y las de los miembros de las Cortes Superiores y llenarán interinamente las vacantes."

Se lee el Art. 123 del Proyecto y el Informe de la Comisión.

Artículo 123.-

La Corte Suprema, por medio de uno o más de sus Ministros, concurrirá al Congreso, cuando fuere llamada, y tendrá derecho de concurrir, de la misma manera, para tomar parte, sin voto, en la discusión de los proyectos de ley que presentare a la Legislatura.

Informe de la Comisión:

Art. 123.- Igual al del Proyecto.

En consideración.

El H. Calero:

Señor Presidente:

Desearía que se dé una frecuente explicación sobre este artículo que la H. Comisión de Constitución ha tenido a bien aprobarlo íntegramente. Entiendo que los proyectos de ley que la Corte Suprema presente a la legislatura, lo serán de acuerdo con lo que establece el Art. 119 del proyecto de Constitución elaborado por los juristas; es decir, que deberán ser considerados en el mensaje que el Presidente de la Corte Suprema tiene que leer ante el Congreso, en lo que se refiere a la Administración Judicial en toda la República. Si en este sentido se ha concebido el artículo, pediría que se haga un aditamento que diga que junto con el informe anual, el Presidente de la Corte Suprema presentará todos los proyectos de decreto que crea convenientes para la mejor administración de justicia. O es que la Corte Suprema tiene facultad para presentar proyectos de decreto en cualquier momento.

El H. Ponce Enriquez:

Señor Presidente:

El Art. 119 está estableciendo la obligación del Presidente de la Corte Suprema de presentar al Congreso un informe sobre la Administración judicial en la República, el día de inauguración. El Art. 123, en cambio, establece una facultad para la Corte Suprema, en orden, primero, a presentar proyectos de ley siempre que creyere oportuno y, segundo, a concurrir a la defensa de estos proyectos, sea por medio del Presidente, sea por cualquiera de los Ministros designados por la Corte. De manera que se trata de dos funciones diversas: la una, que es obligatoria, absoluta del Presidente de la Corte Suprema, y la otra, una potestad que tiene la Corte

139

Suprema para concurrir a hacer la defensa de los proyectos de ley, en cualquier momento.

Se cierra la discusión y votado el Art. se lo aprueba conforme al Proyecto, así:

"Art. 123. - La Corte Suprema, por medio de uno o más de sus Ministros, concurrirá al Congreso, cuando fuese llamada; y tendrá derecho de concurrir, de la misma manera, para tomar parte, sin voto, en la discusión de los proyectos de ley que presentare a la Legislatura."

El H. Ojeada:

Señor Presidente:

Como hay resolución de que las reconsideraciones se dejaban para última hora, me permito pedir la reconsideración del Art. 122, en el sentido de que los Ministros de las Cortes Superiores duren seis años en sus cargos y no solamente cuatro, ya que no hay razón alguna para que a estos señores se les haya reducido el tiempo de su función en dos años, con relación al de los Ministros de la Corte Suprema.

Se lee el Art. 124 del Proyecto y el informe de la Comisión.

Artículo 124.

La ley designará el número de Ministros que deben componer la Corte Suprema y las Cortes Superiores; determinará la provincia o provincias que abarque la jurisdicción de cada uno de estos Tribunales Superiores; las atribuciones de los mismos y las de los jueces de primera instancia; el modo y forma con que ha de procederse en el nombramiento de éstos, y la duración del cargo.

Informe de la Comisión:

"Art. 124. - Este artículo dirá: "La Ley designará el número de Ministros que deban componer la Corte Suprema y las Cortes Superiores; determinará la provincia o provincias que abarque la jurisdicción de cada uno de estos Tribunales Superiores; las atribuciones de los mismos y las de todos los jueces; el modo y forma con que ha de procederse en el nombramiento de éstos, y la duración del cargo.

En consideración.

El H. Calero:

Señor Presidente:

El Art. 124 guarda completa armonía con el 120 del proyecto. Así que, sería del parecer que se amplíe el Art. 120, poniendo únicamente que la Corte Suprema tiene jurisdicción en toda la República. Con este aditamento, el otro artículo quedaría suprimido. En esta forma dejo planteada la reconsideración.

El H. Witt:

Señor Presidente:

La diferencia entre el proyecto de los juristas y la opinión de la Comisión estriba en que se ha suprimido la referencia a todos los jueces. Pregunta si la Corte Suprema va a determinar también la jurisdicción de los jueces especiales que se regula por otras leyes?

El H. Corral:

Señor Presidente:

Al decir "La Ley" se entiende que es la ley respectiva. Es un término genérico que abarca a todas.

Se cierra la discusión y votado el Art. se lo aprueba conforme lo ha redactado la Comisión, así:

Artículo 124.

La Ley designará el número de Ministros que deban conformar la Corte Suprema y las Cortes Superiores, determinará la provincia o Provincias que abarque la jurisdicción de cada uno de estos Tribunales Superiores; las atribuciones de los mismos y las de todos los jueces; el modo y forma con que ha de procederse en el nombramiento de éstos, y la duración del cargo."

Se lee el Art. 125 del Proyecto y al mismo tiempo el Informe de la Comisión.

Artículo 125

Para ser Ministro de una Corte Superior se necesita: ser ecuatoriano por nacimiento, hallarse en ejercicio de los derechos de ciudadanía, haber ejercido la profesión de abogado con buen crédito, siquiera por ocho años, y tener treinta y cinco años de edad, por lo menos.

Informe de la Comisión:

"Art. 125.- Este artículo se redactará en la siguiente forma: "Para ser Ministro de una Corte Superior se necesita: ser ecuatoriano por nacimiento, hallarse en ejercicio de los derechos de ciudadanía, haber ejercido la profesión de abogado, o función judicial en ambos casos con buen crédito y por un tiempo no menor de ocho años y tener treinta y cinco años de edad.

En consideración.

El H. Martínez Borrero:

Art. 125

Señor Presidente:

Desearía que alguno de los miembros de la Comisión de Constitución se sirva explicarme lo siguiente: Si acaso el tiempo de ejercicio profesional que se exige y el tiempo de ejercicio de la función judicial, tienen que considerarse separadamente o si sería posible admitir la suma del tiempo de estas actividades. Si un abogado ha ejercido durante cinco años su profesión y durante los tres últimos ha ejercido la función judicial, ¿pueden sumarse estos dos tiempos para completar el lapso de ocho años? ¿Es necesario que sólo en la función judicial haya permanecido ocho años, o que tenga igual número de años de ejercicio profesional? Pediría que se me indique cuál es el criterio al respecto.

El H. Corval:

Señor Presidente:

El criterio de la Comisión, y así se desprende del mismo artículo, es que en total son los ocho años, sea de desempeño de una función y de ejercicio profesional, o de cada uno separadamente.

El H. Martínez Borrero:

Señor Presidente:

Entonces, de acuerdo con el criterio de la Comisión, rogaría que se aclare debidamente esto, a fin de evitar cualquiera duda que pueda presentarse sobre este artículo. Podría ponerse: "Haber ejercido la profesión de abogado o una función judicial, en ambos casos con buen crédito y por un tiempo no menor de ocho años en total".

El H. Angel León Carrajal:

Señor Presidente:

Vuelvo a insistir sobre mi observación anterior. Tengo el convencimiento de que no se trata sino de una cuestión de redacción, porque si vamos a aprobar el artículo tal como está, las consecuencias e interpretaciones serían contraproducentes. Del sentido aparente de esta disposición se puede colegir lo siguiente: En este país han sabido comportar a funcionarios indecentes, sin prohibición, ya que se pone como requisito "Haber ejercido la función judicial con buen crédito". En virtud de que razón permiten los funcionarios superiores que una persona ejerza la magistratura por el largo lapso de ocho años? Naturalmente, porque es competente, porque es probo, porque es ilustrado y responde a los anhelos de la ciudadanía. De otro modo, a un bribón, a una persona que no se halla asistida por principios de probidad, justicia, competencia, etc. Le rechazarían los funcionarios superiores y la misma opinión pública. Por tanto, creo que sería muy impropio aprobar el artículo en la forma indicada. Si se exigiera únicamente haber ejercido la profesión de abogado con buen crédito, estaría bien, porque en el ejercicio profesional puede no haber buen crédito y para la magistratura sería indispensable comprobarlo previamente, pero no refiriéndose al ejercicio de una judicatura durante ocho años, porque si se le ha permitido durante este lapso el ejercicio de la judicatura, es porque lo merece, y reúne justamente, las dotes y cualidades que garantizarían el acierto, la eficiencia, etc.

El H. Corral:

Señor Presidente:

No me parece que hay dificultad en que se mantenga el criterio de "Buen Crédito" en ambos casos, porque bien puede pasar que transcurra ese número de años y no haya ese buen crédito que se refiere a la estimación pública, no sólo al desempeño legal del cargo. Puede darse el caso de que, por ejemplo, un individuo

que ha estado de Juez Provincial durante ocho años, sólo terminado este período se descubre que ha cometido un fraude, una falsificación, etc. En este caso no tiene buen crédito para ejercer una magistratura superior. Sin dentro del mismo tiempo puede no tener buen crédito y continuar en el cargo porque los funcionarios superiores no le cancelan. Por lo mismo, este individuo que no ha tenido buen crédito, tampoco tendría derecho a ser ascendido.

El H. Angel León Carrajal:

Señor Presidente:

Respeto las magnificas opiniones del H. Corral, pero disiento de su argumento, porque no tiene sino un valor accidental, puesto que concierne a una excepción. La Ley no regula los casos excepcionales, sino generales. Si después de ocho años se descubre que un juez ha sido incorrecto, automáticamente queda descalificado para un ascenso. De manera que elevaría moción que el buen crédito no sea extensivo para ambos casos, sino sólo para el ejercicio profesional, mas no para el desempeño de una magistratura.

El H. Moncayo:

Aproya al Diputado Angel León Carrajal:

El H. Martínez Barrero:

Señor Presidente:

A las razones expuestas por el H. Corral, para oponerse a la moción del H. Carrajal, quiero agregar una observación de realidad, nada más: Esta realidad es la carencia de personal que ahora soporta la función judicial para su cumplimiento.

Desempeño, debió precisamente al bajísimo pre-

supuesto. Por necesidad tiene que soportarse la actuación de muchos jueces indeseables, porque no es posible conseguir personal selecto y adecuado para el servicio de la función judicial, en cantones de casi todas las provincias, especialmente de la Costa. Estamos viendo a diario el clamor de la prensa por la falta de jueces. En Manabí veo que, por ahora, sólo hay apenas un juez cantonal, que reside en la Capital de la Provincia, que atiende al trabajo judicial de todos los cantones. Se busca, se ruega, se suplica para que vayan a servir en esas regiones, aun cuando no fuesen personas con las ejecutorias más deseables. El hecho de haber ejercido el cargo de Juez durante ocho años, no quiere decir que está abonada la capacidad y moralidad del individuo. En principio, como teóricamente manifiesta el H. Carrvajal, disponiendo de un personal eficiente, con rentas suficientes para pagar cumplidamente sus servicios, es de suponer que a quien se le mantiene en el cargo de juez ha de gozar de todas las cualidades propias de esa alta función; pero, como la realidad de nuestra patria es muy difícil por el lado económico, no permite llevar todas estas condiciones para el servicio en la función judicial. Por esta razón es muy prudente que, si se quiere ascender a un juez al alto judicial de Ministro de la Corte Superior, se exija no sólo un mero lapso en el ejercicio de la función judicial, sino que esta función esté debidamente acreditada.

El H. Moncayo:

Señor Presidente:

Aprobé la moción del H. Carrvajal porque la conceptúo muy justa. Si los intereses particulares que van a caer bajo el amparo de la justicia, deben estar respaldados por funcionarios que hagan honor a la función que desempeñan, naturalmente y muy claro se desprende que estos señores van a gozar de este

calificativo de honorabilidad no como letra muerta dentro de la Constitución, sino dentro de su persona, de su conducta. Establecida así su honorabilidad y buena conducta, no hay necesidad de hacerla constar en la carta fundamental. El hecho de que no hay personal suficiente para escoger, no nos da derecho para consagrar esta situación que puede ser desdoro, ya que las condiciones morales de un individuo pueden no estar de acuerdo con esta exigencia de la Constitución.

Por esto, creo que no hay necesidad de hacer constar en la Carta Fundamental esta norma, desde luego que cada profesional que va a la Administración de justicia, va a llevar dentro de sí esta cualidad de equidad y justicia para defender los derechos e intereses particulares. Respecto al ejercicio libre de la profesión, cambia el problema, porque unos profesionales serán justos y ajustados al derecho en sus actuaciones, y otros no lo serán. En este caso sí es conveniente exigir que la profesión haya sido encaminada por un sendero de justicia y equidad. Por todas estas razones estoy de acuerdo con la moción del H. Carvajal.

Cerrada la discusión se vota la moción del H. Angel León Carvajal, y se la niega.

Votada la moción del H. Martínez Barrero, se la aprueba.

Continúa en discusión el Art. 125.

El H. Calero:

Señor Presidente:

No voy a estar de acuerdo con las condiciones que exige el Art. 125 para ser Ministro de la Corte Supre-

rior, consecuencia con mi razonamiento relacionado con el Art. 121. No creo que sea ni el número de años de ejercicio profesional, ni la edad, los que van a influir en un abogado para ser buen o mal Ministro de una Corte. Por otro lado, son muy pocos los profesionales con que se cuenta para poder escoger para estos cargos. Después de eso, hay que anotar esta situación; existen estudiantes de Derecho que empiezan su práctica profesional desde la Universidad misma; entonces, cuando estos estudiantes se gradúan, ya llevan en su haber una práctica que puede servirles para su vida profesional y sumarse para que puedan desempeñar esta función judicial. La immoralidad que anota el H. Martínez B., especialmente con relación a Hawabi, es indudable; pero con esta disposición se reducirían a muy pocos los profesionales que quisieran ocupar los cargos de Ministros de la Corte Superior. En Portoviejo, hablando sinceramente, no habría organización de ninguna especie, porque ningún profesional querrá desempeñar un Ministerio tan mal remunerado, después de haber tenido ocho años de ejercicio profesional. Creo que con cinco años de ejercicio profesional habría abogados que quieran desempeñar estos cargos, pero con ocho, no.

Votado el Art. 125 se lo aprueba conforme a la sugerencia de la Comisión, en los siguientes términos:

Art. 125.- Para ser Ministro de una Corte Superior se necesita: Ser ecuatoriano por nacimiento, hallarse en ejercicio de los derechos de ciudadanía, haber ejercido la profesión de abogado, o función judicial en ambos casos con buen crédito y por un tiempo no menor de ocho años, computando en total, y tener treinta y cinco años de edad."

Se lee el Art. 126 del Proyecto y el Informe de la

Comisión en el que se insinúa agregar un inciso.

Artículo 126.

En ningún juicio habrá más de tres instancias. La publicidad es esencial en los juicios; pero los Tribunales pueden discutir en secreto.

Las serán motivadas, expresándose en ellas la ley y los fundamentos en que se apoyen.

En las leyes procesales se consultará la mayor celeridad en la tramitación de los juicios.

Informe de la Comisión

"Artículo 126. A este artículo se añadirá: "La Justicia es gratuita cuando la administran los jueces y remunerada cuando la administran los asesores; la Ley Orgánica del Poder Judicial determinará la estructura de Tribunales y Juzgados.

En consideración el Art. del Proyecto, intervienen en el debate los Diputados:

El H. Witt.

Señor Presidente:

En este inciso que dice: "La Justicia es gratuita cuando la administran los jueces", se debe entender que cuando la administran los Tribunales ya no es gratuita? Quisiera que se aclare debidamente esto.

El H. Ponce Enríquez:

Señor Presidente:

Me parece que el término "juez" es una cosa gené-

rica, que se refiere a la administración de justicia en general. El ente individual, o el ente colectivo, ese es el juez y por esto la Comisión aceptó un término genérico, que abarque a los dos conceptos.

El H. Jurado:

Señor Presidente:

En el informe de la Comisión veo que se ha agregado un inciso al Art. 126. El inciso dice: "La justicia es gratuita cuando la administran los jueces y remunerada cuando administran los asesores". La institución de los asesores nació en la República del Ecuador hace muchos años, a pedido general de los abogados, precisamente por la profunda inmoralidad de los asesores en la administración de justicia. Se indicaba el asesor que convenía y esto daba lugar a la formación de perfectas trincaes en la administración de justicia, y se cometían las más flagrantes injusticias. Entonces, hubo necesidad de suprimir las asesorías. En todas las naciones, inclusive en España, existían las asesorías, pero últimamente se hizo una reforma de trascendental importancia, estableciendo la existencia de los jueces de derecho, que deben ser remunerados. Los jueces de derecho atienden a todos y en esta forma se salvan las inmoralidades. Nunca me cansaré de decir que si no ha podido ser garantizada plenamente la justicia, es porque los profesionales que se encuentran de jueces están físicamente remunerados, son los que reciben la poca remuneración del Estado. La justicia con los jueces de derecho, habría dado los resultados más óptimos. Si se hubiera sabido que la justicia es lo más esencial de un Estado, porque donde falta justicia no debe existir un Estado, se hubiera remunerado a los jueces como es debido. No es posible que hayan jueces con sueldos de trescientos y cuatrocientos sueres, que sólo desprestigian a los pro-

ferionales que los aceptan. Este es el motivo principal por que la justicia no ha dado buen resultado. Si los cargos de jueces estuvieran bien remunerados, entonces irían a desempeñarlos los mejores abogados. En consecuencia, estoy porque se suprima esto de las asesorías.

El H. Corral:

Señor Presidente:

La Comisión de Constitución ha querido captar las disposiciones constitucionales a la vida real del país. En este aspecto, de acuerdo con la importancia de una función del Estado que debe surgir lo más que se pueda para la vida del país, precisamente ha querido combinar el sistema de jueces de derecho y asesores, que también serán de derecho. Incluso ha llegado la voz de la Academia de Abogados, manifestando que el número de jueces es reducido para despachar las causas pendientes. De manera que nos veríamos en la necesidad de triplicar o cuadruplicar el número de jueces para el despacho de todas las causas. La Academia de Abogados ha manifestado que, así como cuando hay más alumnos se necesita mayor número de profesores, igualmente, cuando hay mayor número de juicios, se necesita mayor número de jueces. Es innegable que el número de jueces en la República es insuficiente para despachar todas las causas. Que nos importa que en teoría se establezca la justicia cuando no se ha de realizar en la práctica? Dentro de las disposiciones que se establezcan en la Ley, las partes podrán solicitar el nombramiento de asesores; entonces, cuando así lo prefirieran, por las razones que tengan, tendrán que satisfacer derechos de lectura, sentencia y autos de los asesores. En esta forma habremos dado un poderoso auxiliar a los jueces, que buen ciudadano tendrán de nombrar a personas dignas de ejercer sus

justicia con el nombramiento de asesores. La Ley consultada también la facultad de reusar cuando a una parte u otra no le convenga. Es un llamar la vuelta de los asesores tanto por la imposibilidad de desfructar todas las causas, cuanto porque muchas veces, con elemento más distinguido que el que ejerce la judicatura titular, podrán resolverse en mejor forma y más rápidamente algunos asuntos. Por todas estas razones la Comisión ha creído del caso la creación de los asesores, sin desistir de los jueces titulares.

El H. Vásquez:

Señor Presidente:

El Art. que se debate empieza por decir: "La justicia es gratuita cuando la administran los jueces". Sugiero que se lo sustituya con ésta: "La administración de justicia es gratuita," porque la administración de justicia es la función propiamente que se paga por parte del Estado y es lo que se llama gratuita. En cuanto al punto planteado por el H. Jurado, de que no es necesario que en nuestra Constitución conste el sistema de administración de justicia mediante asesores, no tiene razón de ser, si se estudia la realidad de nuestro país. Este artículo está consagrando dos puntos fundamentales en orden a la administración de justicia de parte de los jueces: ya mediante los jueces titulares, jueces abonados por el Estado, ya mediante los asesores, quienes en cierto momento pueden prestar su cooperación para la administración de justicia en el país. La Legislatura verá si conviene o no reglamentar la creación de asesores en nuestras instituciones civiles, tan indispensables en ciertos lugares de la República. Si más tarde cree, tal vez una legislatura que conviene el sistema de asesores, lo adaptará; si cree que debe establecerse un sistema combinado, así lo hará. Pero yo estaré por que conste como principio constitucional la creación de aseso-

res, porque servirá de base para reglamentar más tarde en el Código de Procedimiento Civil y en la Ley Orgánica del Poder Judicial. Tengo para mí que en muchas provincias la administración de justicia está totalmente descompuesta, en especial en los cantones, por qué? Porque no tenemos jueces. Se han aducido razones de un presupuesto reducido y otras para que no se hayan podido llevar esos cargos. Entonces, qué es lo que sucede? Está paralizada la administración de justicia. A la legislatura le corresponde buscar un camino para allanar esas dificultades, para que venga un organismo a facilitar la administración de justicia y evitar que continúen muchas litigios en suspenso. Nada más a propósito sería que en ciertos cantones se dé facultad para designar asesores, quienes deben ser abogados y como tales, jueces de derecho, entonces, éstos pueden cooperar con los jueces remunerados para que venga a establecerse normalidad en la administración de justicia. Por estas razones y porque no constituye sino un principio de la Carta Fundamental, estoy de acuerdo con el informe de la Comisión y en disconformidad con el criterio del H. Jurado.

El H. Peña:

Señor Presidente:

Yo creo que se debería tener en cuenta el estado de la administración de la justicia de la República. El sistema ya establecido con el nombre de justicia gratuita, es de lo más deficiente. Conozco por la práctica profesional que en algunas oficinas se exige el cumplimiento de los deberes de los jueces, y aun cuando muchos tienen buena voluntad, sin embargo, aducen el pretexto de que no tienen tiempo, en razón de los muchos juicios que tienen a su estudio y así cada día va aumentando el trabajo. Por esto, es muy frecuente ver cómo son las influencias que hacen desfructuar los juicios con preferencias para determi-

radas personas. Esta es la razón por la cual creo que está bien el nombramiento de asesores para el despacho de los juicios, porque será una gran ayuda, para todas aquellas causas que no pueden ser atendidas en estas oficinas de justicia mal llamada gratuita. Por otra parte, como bien decía el H. Jurado, hay jueces que no están bien pagados y, por lo mismo no corresponden debidamente, al nombramiento de tales en los tribunales de justicia. Esta es otra razón, precisamente, por qué las partes interesadas pueden buscar los servicios de asesores probos, abogados inteligentes, - que no pueden prestar sus servicios por emolumentos o quinientos sueros en un cargo de la justicia gratuita, pagándoles mejor, ya que la administración de justicia y la defensa de los derechos propios, pueden ser bien remunerados a jueces de confianza. Ninguna persona que tenga interés en el ejercicio de la justicia en asuntos que le corresponden, podrá dejar de pagar bien a esos asesores probos e inteligentes, que no pueden ser repito empleados públicos. Esta es la razón por la cual debe consignarse en la Constitución la existencia de asesores, para mayor garantía en el ejercicio de la justicia.

El H. Martínez Bonero:

Señor Presidente:

Debo hacer algunas observaciones tanto a la indicación del H. Jurado, cuanto al informe de la Comisión. Respecto al informe de la Comisión de Constitución, mis observaciones son éstas: En primer lugar, la disposición dice: "La justicia es gratuita cuando la administran los jueces". El término juez es absolutamente amplio y comprende también, incluso, a los árbitros y más que ejercen la jurisdicción voluntaria, de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial. Así tenemos que están considerados como miembros del Poder Judicial los jueces especiales y los jueces árbi-

tros. De manera que no podemos prescindir de éstos al hablar genéricamente de jueces. Y si el proyecto dice: "La justicia es gratuita cuando la administran los jueces," tendríamos que concluir que es gratuita cuando la administran los arbitros nombrados por las partes. Entiendo que éste sería de ser el pensamiento de la H. Comisión, porque el juez arbitro ha de percibir los honorarios pagados por las partes. En segundo lugar, refiriéndome al mismo informe de la Comisión, me permito manifestar que, dada la realidad actual de la legislación senatariiana, no cabe que en un precepto constitucional se admita ya la intervención de asesores. En el sistema actual de legislación está suprimida la intervención de los asesores; por consiguiente, en el precepto constitucional, a menos que ya se establezca como necesidad este servicio de asesores, no puede hablarse de ellos. Pero esto no quiere decir que yo sea contrario a la intervención de asesores en determinados casos. Muy al contrario, tengo elaborado un proyecto de reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial, en que se contemplan precisamente estos casos de intervención de asesores. Pero dejando esto para que disponga la ley secundaria, la ley propia de la organización, que es la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para tomar el criterio de la H. Comisión en cuanto a que la función de la administración de justicia debe ser gratuita, me permitiría insinuar que el texto de este artículo, en la parte pertinente, dijera: "Los tribunales y jueces retribuidos no podrán cobrar derecho o emolumento de ninguna clase a las partes." Dejaríamos, en esta forma, la posibilidad de introducir en la Ley Orgánica del Poder Judicial la intervención de asesores, quienes naturalmente, han de tener derecho para cobrar las remuneraciones correspondientes y no estarían incluidos en la disposición constitucional, porque ésta diría que sólo no pueden percibir derechos los jueces y tribunales retribuidos.

El H. Jurado:

Señor Presidente:

He pedido la supresión de los asesores porque va a ser una complicación terrible. Los asesores van a despachar los autos y sentencias; los asesores no existen si no cuando se va a dictar resolución sobre el incidente o sobre el principio. La tramitación tienen que hacerla los secretarios y demás empleados de los jueces de derecho. Los secretarios y amanuenses de los juzgados de derecho no pueden atender ni siquiera a los asuntos correspondientes a los mismos juzgados, porque el trabajo que tienen es intenso; peor van a poder atender a los asuntos encargados a los asesores. Se ha explicado que uno de los motivos para hacer intervenir a los asesores es la falta de jueces. Entonces, nada más natural y lógico que aumentar el número de jueces de derecho para atender al mayor número de casos, pues, precisamente, como dice el H. Corral, si hay mayor número de alumnos, es necesario aumentar el número de profesores. Esto no obedece sino a una disposición legal, que en vez de cinco jueces en Pichincha, por ejemplo, diga que habrán ocho. Entonces se solucionaría toda dificultad, sin necesidad de la intervención de los asesores. Creemos ahora que los asesores no van a cometer las mismas inmoralidades de antes; pero la realidad es que hemos progresado en inmoralidades, pues nadie podría decir que somos más buenos que antes. Por todas estas razones, elevó a moción que se supriman los asesores.

El H. M. Cabrera:

Señor Presidente:

Creo que transcurrirá mucho tiempo para que los juzgados estén servidos por abogados verdaderamente competentes y serios. Ya se ha manifestado que, por los sueldos enteramente reducidos,

en muchos lugares no se puede seleccionar al personal. yo puedo testificar de hechos concretos: La Corte Superior de Loja tiene que echar mano de abogados enteramente ignorantes y faltos de probidad, porque no puede conseguir buen personal debido a lo reducido de los sueldos. Basta citar el ejemplo de un juez: Hay un juez que no sabe que es un recurso de apelación y un recurso de hecho, pues un recurso de hecho lo declaró desierto, manifestando que declaraba desierta la apelación del recurso de hecho. Con el sistema propuesto creo que se vendrá a solucionar la dificultad de la administración de justicia en toda la República.

El H. Mercado:

Aproya la supresión indicada por el H. Jurado, relativa al inciso que la Comisión propone que se agregue.

El H. Ponce Enríquez:

Señor Presidente:

No es que la Comisión de Constitución se empeñe en crear constitucionalmente los cargos de asesores. El presentar esta sugerencia no quiere decir que de inmediato va a entrarse al ejercicio de la justicia mediante su intervención. Lo que está haciendo es abrir la puerta para mejorar la administración de justicia, caso que las legislaturas lo creyeran adecuado. No estamos imponiendo que ha de haber asesores, pues la misma redacción del artículo lo está diciendo claramente: "La justicia es gratuita cuando la administran los jueces" y, en cambio, agrega: "Y remunerada cuando la administran los asesores". En realidad, no hay justicia gratuita en el país, no la ha habido jamás; esto es un mito. El costo de la defensa judicial es sumamente elevado y cada vez se eleva más; de ma-

nevera que no hacemos otra cosa que vivir de un principio lírico y una realidad que lo contradice. Al introducir la intervención de los asesores, estamos agilizando el trámite judicial. No hay más que ir a los juzgados para ver el desamparo del ejercicio de la justicia, acaso no por mala voluntad de los funcionarios, sino por imposibilidad física. Si las partes prefieren el ejercicio de la justicia mediante la intervención de los asesores, son ellas las que acuden a este derecho en ejercicio pleno de su libertad. En cuanto a que los secretarios y amanuenses que intervienen a órdenes de los jueces tendrían que intervenir también a órdenes de los asesores, no tiene mayor fundamento, porque bien puede aumentarse el número de estos empleados para que puedan servir igualmente a los asesores. Pero por esta cuestión enteramente de carácter secundario, no podemos suprimir a los asesores. Simplemente decimos que, ante la incapacidad económica para aumentar el número de jueces, deben crearse nuevamente los asesores, a fin de agilizar la administración de justicia.

El H. Coello Terrano:

Señor Presidente:

El trámite que se ha seguido es que cuando hay una moción que modifique en todo o en parte el informe de la Comisión, se vota primero la moción. De manera que, en este caso, pediría que primero se vote la moción.

Se cierra la discusión y votado el Art. 126 del Proyecto se lo aprueba, tal como consta en él, así:

"Art. 126. - En ningún juicio habrá más de tres instancias. La publicidad es esencial en los juicios; pero los tribunales pueden discutir en secreto.

Las sentencias serán motivadas, expresándose en ellas la ley y los fundamentos en que se apoyen.

En las leyes procesales se consultará la mayor severidad en la tramitación de los juicios."

Se pone en consideración el nuevo inciso propuesto por la Comisión de Constitución.

El H. Martínez Borrero:

Señor Presidente:

La moción que yo presenté tiene el carácter de sustitutiva a la del H. Jurado, porque en el fondo va a considerarse la supresión del término "asesores" en el artículo, pero no quiere decir que yo esté conforme con el criterio del H. Jurado en cuanto a que se va a rechazar en forma absoluta la intervención de los asesores. Yo creo de toda necesidad que se les debe hacer intervenir para la mejor administración de justicia, pero que este problema debe ser estudiado y reglamentado en la respectiva ley, en la Ley Orgánica del Poder Judicial, incluso también consultando las reformas que han menester en el Código de Procedimiento Civil. Por esta razón, al momento, no cabe aceptar como principio constitucional la intervención de asesores en los juicios. Habríamos de vernos envueltos en graves dificultades en la práctica, al momento en que se quisiese aplicar este precepto constitucional. Cuando y de qué modo intervienen los asesores que ya está determinado en la Constitución, como principio, que deben haber? Mientras no se dé la ley secundaria que reglamente esta situación, será un interrogante que no podrá contestarse. Por consiguiente, para evitar toda dificultad he propuesto mi moción, conceptuando que abarca completamente el criterio de la Comisión en cuanto a garantizar que la administración de justicia por

parte de los jueces será gratuita y que este precepto no alcance a las funciones de los asesores, puesto que en mi moción simplemente digo que los jueces y tribunales rentados no podrán percibir derechos ni emolumentos de ninguna clase de las partes. Así llegamos a la conclusión de que, sin constar en la Constitución, como precepto de ella, la necesidad de intervención de los asesores, puede optarse por este procedimiento en algunos casos que serán consultados en la ley secundaria y se garantiza, a la vez, la administración de justicia gratuita por parte de los funcionarios o jueces rentados por el Estado. De manera que, si el H. Jurado admite como moción sustitutiva a la de él, ésta que yo he presentado, con la cual ya se puede suprimir de la disposición constitucional la nominación de los asesores, rogaría se sirva tomarla en cuenta.

El H. Jurado:

Acepta la modificatoria.

El H. Carral:

Señor Presidente:

El H. Jurado ha aceptado la sustitución propuesta por el H. Martínez, de manera que, propiamente, es eso lo que se discute ahora. La proposición del H. Martínez destruye la mente de la disposición, porque como, en el momento actual, está suprimida la institución de los asesores, no tendría la ley la facultad de volver a organizar esta intervención si la Constitución no lo facultara. Pregunta el H. Martínez cómo, cuándo y por qué van a ser nombrados los asesores? Por esto precisamente la disposición dice que la ley determinará todos los detalles pertinentes. El H. Martínez observaba también

que al hablar de los asesores, de hecho estaban incluidos también los árbitros. Creo que no habría dificultad de aceptar que la disposición diga que cuando la justicia sea administrada por los asesores o árbitros, será remunerada. También debe ser aceptada la indicación hecha por el H. Vázquez, en el sentido de que, en lugar de "justicia", se ponga "La administración de justicia". Pero, como digo, aceptar la proposición del H. Martínez, es destruir la mente del artículo y cerrar la puerta para la creación de la intervención de los asesores.

El H. Martínez Borrero:

Señor Presidente:

Quiero que quede constancia de los motivos y razones fundamentales que me asisten para pedir, encarecer e insistir que en un precepto constitucional no se haga constar una situación ficticia, posible pero no real. No es verdad lo que acaba de exponer el H. Corral, que si no se hace constar en el precepto constitucional la indicación de la intervención de los asesores, se habrá cerrado la puerta para dar lugar a esta intervención según disposiciones de las leyes secundarias. Si acaso mi moción estuviere concebida en términos prohibitivos a la intervención de asesores, entonces sí tendría mucha razón la observación del H. Corral; pero quiero simplemente que se calle respecto a la intervención de los asesores y establecer como principio que los jueces retribuidos no pueden cobrar derechos. No veo cómo puede quedar cerrada la puerta a la intervención de asesores. No estaría completamente satisfecho mi objeción con la admisión galante que hace el H. Corral de admitir que se excluya también a los árbitros; pues hay que tener en cuenta que existen otros jueces también; los jueces Partidales, por ej. que son perfectos jueces. De manera que habría necesidad de establecer una nueva excepción

ción respecto de ellos. Así podría seguir enumerando otra clase de jueces que no son retribuidos y que, por consiguiente, tienen derecho a percibir emolumentos pagados por las partes. Al aprobarse mi moción en el sentido de que "Los jueces i tribunales retribuidos no podrán percibir de las partes derechos ni emolumentos de ninguna clase", se habrá cumplido con el propósito de garantizar la administración de justicia oficial en forma gratuita y se habrá dado lugar a que en la ley secundaria se admita la intervención de los asesores. En la forma en que se contemple en la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por último, no se han consultado los problemas varios que pueden suscitarse respecto a quienes pueden cobrar derechos, no comprendiéndose en los jueces. Si queremos ocuparnos de los jueces, haciendo una enumeración de ellos, tal vez vamos a hacer constar a muchos, pero nos vamos a olvidar de otros.

En este momento ocupa la Presidencia el señor doctor Camilo Ponce Enríquez.

Continúa en discusión el inciso propuesto por la Comisión.

El H. León Carrvajal:

Señor Presidente:

Las observaciones del H. Martínez me han parecido atinadas y tendientes, naturalmente, a beneficiar el sentido aparente de esta añadidura. Claramente se colige que la Comisión ha establecido una gradación de conceptos, una ordenación aplicada a la gradación dentro de la administración de justicia: Jueces, Cortes Superiores y Corte Suprema. Los tres órdenes en los cuales se ejercita la actividad de administrar justicia. Ahora bien, se desprende por el sentido mismo de esta añadidura, que la justicia gratuita sólo ha de tener realización cuando es realizada por los

jueces. Naturalmente, el término jueces posee o no. Si lo primero hemos de colegir que la administración de justicia es gratuita. Si lo segundo se ha de suponer que no es gratuita, ya que la gratuidad no tendría efecto sino en la esfera de los jueces particulares. Después de hacer un examen de esta disposición, creo que daría lugar a dudas, mal entendidos e interpretaciones contra el juez. Pero la cuestión no es sino de redacción. En cuanto a criterio fundamental, estimo que, mirando las cosas con más prudencia y calma, francamente uno no puede inclinarse ni a lo uno, ni a lo otro, es decir, ni a la institución de los asesores, ni a la institución de administración de justicia por jueces de derecho; porque si nos atenemos al argumento hecho en contra de los asesores, también el mismo argumento puede aducirse en cuanto a los demás, pues, de acuerdo con nuestra realidad, estas mismas argollas y entendimientos existen también entre los jueces, abogados, etc. De modo que, en definitiva, el problema no se resuelve ni de la una manera, ni de la otra y volvemos al punto básico: El problema fundamental depende de la conducta de los hombres, de la preparación de los hombres, de la cultura ética, que guía a los mismos. Si el ambiente no se prepara para conseguir que una de las funciones fundamentales de la vida del Estado sea realizada de acuerdo con los anhelos populares, en función de los grandes principios de probidad, justicia y buen éxito, creo que no podremos resolver nunca el problema en debate. Lentamente tendremos que ir consultando los medios de seguir resolviéndolo, de manera paulatina y gradual, el problema múltiple y complejo de la cultura ecuatoriana, mediante la preparación del ambiente y de los hombres, a efecto de que concurren los factores positivos de cultura general y de progreso.

Ed. H. Coello Terrano:

Señor Presidente:

Me voy a permitir formular las siguientes observaciones tanto a la proposición del Sr. Martínez, como al proyecto de inciso sugerido por la Comisión: En primer lugar, no creo que se trata de una nueva institución. Es una vieja institución ya derogada por la experiencia, por el decurso histórico del procedimiento y trámite judicial, que ahora trata de implantarse nuevamente como consecuencia de la mala experiencia tenida en el cambio de administración judicial. No es una nueva institución, sino una vieja institución que por inútil, por innecesaria, tal vez por ocasionar molestias en la administración de justicia, ya fue derogada anteriormente y ahora se trata de implantarla nuevamente. En segundo lugar, en cuanto a que la intervención de los asesores puede descongestionar el trabajo de los jueces, creo que esto no es muy claro. Quizás si ya viéramos la reglamentación de la ley que determinará la forma cómo el asesor va a descongestionar el trabajo del juez, podríamos hacer esta afirmación. El asesor era un abogado que daba el consejo jurídico al juez leigo; de manera que el mismo juez era el que despachaba los juicios. De seguir así el procedimiento, no se descongestionará el trabajo; al contrario, se retardará más el despacho de los procesos, porque el juez, como ha sido costumbre, para dictar su fallo tendría que oír el fallo del asesor. Esto representa un trámite extraordinariamente lento y pesado, si se tiene en cuenta que el asesor es un abogado que tiene su ejercicio profesional y, naturalmente, tiene que atender primero a sus causas, para después atender estos juicios de consulta, en que va a percibir, indiscutiblemente, honorarios tan módicos que no se igualarían a los de su ejercicio libre. Luego, hay que meditar también en esto: Puede establecerse un sistema mixto, es decir, que por un lado estén atendiendo los jueces retribuidos y por otro, los asesores. Esto puede dar como consecuencia una serie de complicaciones en la administración de justicia,

que sería mejor esclarecer desde ahora. En caso de que la Asamblea encontrara necesario restituir la institución de los asesores, debe resolverse, por ejemplo, que éstos intervengan, necesariamente, en cierta clase de procedimiento judicial, por ejemplo, en los juicios de menor cuantía o de mayor cuantía, pero en forma tal que no concurren al mismo tiempo los jueces doctos y los jueces legos. Dentro del sistema judicial que tenemos actualmente, las partes tienen derecho de escoger el juez y si estiman necesario no acogerse a la administración de justicia ordinaria, pueden recurrir al juez árbitro. Creo que es diferente la posición del árbitro y del asesor. Yo no puedo pronunciarme en forma definitiva sobre el particular, porque quisiera que se esclarezcan plenamente estas cuestiones y todos los puntos relacionados con la institución de los asesores. Lo que sí quiero aclarar es que la moción del H. Martínez, realmente echa por tierra la moción del H. Jurado, porque al establecerse una disposición para los jueces rentados, de hecho se admite que hay jueces que no son rentados, es decir los asesores.

Cerrada la discusión se vota la moción modificatoria del Dr. Martínez Barrero y se la niega.

El H. Corval:

Señor Presidente:

Aquí queremos aceptar las excepciones que indica el H. Martínez, de manera que quede entendido que podrán cobrar derechos los asesores, los árbitros, particulares, etc, a que se refería el H. Martínez. Creo que podría hacerse esta adición: "o aquellos jueces que la ley señalara".

El H. Ponce Enríquez:

165

Creo que no hace falta debatir una moción al respecto, porque siendo aceptada la sugerencia de uno de los miembros de la Comisión de Constitución, la Comisión de Redacción hará el arreglo que estime conveniente.

El H. Cuello Lervano:

Señor Presidente:

Como creo que la Asamblea se va a pronunciar por la incorporación de los asesores al sistema judicial, quiero hacer una indicación: Creo que los asesores no administran justicia en ningún caso, sino que aconsejan al juez lego, y, por lo mismo, estimo que debe decirse: "Y remunerada cuando intervengan los asesores."

Por fin se cierra la discusión relativa al agregado propuesto por la Comisión y se lo aprueba, quedando el inciso segundo del Art. 126 en los siguientes términos:

"Art. 126. - (Inciso 2º) La justicia es gratuita cuando la administran los jueces, y remunerada cuando la administran los asesores; la Ley Orgánica Judicial determinará la estructura de Tribunales y Juzgados."

El H. Martínez Borrero:

Señor Presidente:

Pide que quede constancia de Actas, su voto en contra por la agregación del inciso que se acaba de aprobar.

Otra vez tengo que decir que el término "jueces" es genérico, comprende a los que ejercen jurisdicción convencional y a los que ejercen jurisdicción legal; así lo expresa la ley. Por consiguiente, cuando se prohíbe de manera general a los jue-

Art. 126 Inc. 2º

166

ces el ejercicio de su profesión, tendremos que, un Arbitro, un Partidor, que es perfecto juez, no podrá ejercer su profesión, y esto se refiere a cualquiera que sea la profesión. En este caso, bien puede no ser la de abogado, sino la de médico, por ejemplo, pues no sería raro que un médico ejerza función de juez en calidad de arbitro. Por consiguiente, un arbitro nombrado por las partes, siendo médico, no podría ejercer su profesión; lo mismo en tratándose de un partidor. Quiero dejar constancia simplemente de esta observación, sin elevarla a moción porque seguramente será negada.

A continuación se lee el Art. 127 del Proyecto y se lo afianza igual a su texto, así:

162/141
"Art. 127. - Los Magistrados y los Jueces no tienen otras atribuciones que las que les conceden las leyes; y, conforme a éstas, son responsables en el ejercicio de sus cargos."

Se lee el Art. 128 del Proyecto y el Informe de la Comisión de Constitución.

Artículo 128

Mientras duran en sus funciones, los magistrados y jueces no pueden ejercer su profesión, salvo los casos determinados en la ley; ni desempeñar otro cargo o empleo público; ni intervenir en contiendas electorales o de partidos políticos.

Informe de la Comisión:

162/142
Art. 128. - Al final de este artículo agréguese: "Estas prohibiciones no comprenden a los Asesores."

Que se añada un artículo que diga: "Los jueces responsables de que los juicios excedan de los plazos legales, serán sancionados de acuerdo con la Ley."

167

En consideración el Artículo del Proyecto.

El H. Carral:

Señor Presidente:

Realmente, viendo que la mente del artículo es que los Jueces, Magistrados que ejercen cargos remunerados, no pueden tener el ejercicio libre de su profesión, sería de aprobarlo encargando a la Comisión de Reducción que lo aclare debidamente, en el sentido de que esta disposición no se refiere a los jueces que intervienen accidentalmente, en determinados momentos.

El H. Vázquez:

Señor Presidente:

Este artículo responde a uno que existe ya en la Ley Orgánica del Poder Judicial, relativo a los casos, especialmente de los jueces, en que no pueden ejercer la profesión. Me parece que es un artículo de reglamento y, por lo mismo, sugeriría a la Comisión vea la forma de suprimirlo. Sería conveniente que se contemple este caso, junto con el propuesto por el H. Martínez, porque perfectamente pueden ser considerados en la Ley Orgánica del Poder Judicial. No hace falta que en la Constitución venga a establecer esta prohibición para el libre ejercicio profesional, cosa que fuese hacerse con mayor meditación en la Ley Orgánica del Poder Judicial. Mi opinión es que se suprima el artículo, ya que no debe constar como principio constitucional un asunto de mero reglamento, o de Ley Secundaria.

El H. Witt:

Señor Presidente:

168

También quiero que alguno de los miembros de la Comisión me indique si los empleados que por razón del empleo no pueden ejercer la profesión, pueden sin embargo ser nombrados asesores?

El H. Corral:

Señor Presidente:

El inciso final dice que esta disposición no comprende a los asesores. En los estos detalles deben quedar fuera la Ley. Si se dice "salvo los casos determinados en la Ley". Así quedaría aclarado el temor que tiene el H. Martínez. Aquí sólo se está estableciendo el principio, que para mí es importante, de que los jueces no pueden intervenir en la política, porque, conforme se está estructurando la misma Ley de la República, conviene que el Poder Judicial quede libre de la intromisión en la política, toda vez que tiene otras atribuciones muy diversas. No creo que debemos poner sólo lo esencial en la Constitución, sino también lo que tiene importancia trascendental.

El H. Villaverde:

Señor Presidente:

La petición del H. Vázquez es extemporánea, porque la primera parte del artículo está ya aprobada y sólo falta aprobar el inciso segundo.

Los H. H. Costa y Ojeda apoyan la proposición del Dr. Vázquez.

Cerrada la discusión a esta moción se la niega; y sigue en discusión el Art. 128 del Proyecto.

Se lee nuevamente este Art., y por fin se lo aprueba en los siguientes términos:

"Art. 128. - Mientras duran en sus funciones, los Magistrados y Jueces no pueden ejercer su profesión, salvo los casos determinados en la Ley; ni desempeñar otro cargo o empleo público; ni intervenir en contiendas electorales o de partidos políticos."

Se pone en consideración el inciso propuesto por la Comisión de Constitución.

El H. Jurado:

Señor Presidente:

Esta es una disposición que consta en la Ley Orgánica del Poder Judicial y determina con precisión el término en que se debe desfrachar un asunto. En este artículo que pide su aprobación la Comisión, no se va a hacer ninguna declaración de principio; es una cuestión de mero trámite, ni siquiera se refiere a los términos, sino a los plazos. Me parece que en la Constitución de la República no debe constar esto, porque no es una declaración de principios.

El H. Calero:

Señor Presidente:

Me parece que el inciso tal como lo ha concebido la Comisión, merece todos los aplausos; pero creo, indudablemente, que vamos a poner en situación difícil a los abogados que vayan a desempeñar los cargos de jueces, y por esa circunstancia no debería estar de acuerdo porque exista una disposición de esta naturaleza en la Constitución de la República. Más,

como es indispensable la moralización dentro del Poder Judicial, es justo y necesario que conste así en la Constitución. Por tal motivo, estoy de acuerdo con el inciso.

El H. Vázquez:

Señor Presidente:

Cuando se empezó a discutir el proyecto de los juristas, se convino en que la Carta Fundamental a discutir se ha de contener sólo lo indispensable, haciendo desaparecer todo aquello que, no siendo fundamental ni de fondo, tanto en la parte orgánica como en toda la Constitución, pase a una Ley secundaria. Este fue un principio, por qué? Porque en la Constitución de 1945 se exageró de todas maneras esto, haciendo constar hasta artículos de códigos que ya estaban determinados. - El Art. 127 del Proyecto dice: "Los magistrados y los jueces no tienen otras atribuciones que las que les conceden las leyes; y, conforme a éstas, son responsables en el ejercicio de sus cargos." Se está sentando ya como principio la responsabilidad de los jueces en el ejercicio del cargo, es decir, precisamente, en la tramitación de los juicios. De manera que, de acuerdo con estos antecedentes, no estoy conforme con que se agregue este aditamento aconsejado por la Comisión. Lamento estar en contra porque con esto no se van a subsanar los inconvenientes que se querían remediar. Nuestras leyes procesales comprenden también los términos, y entre los términos y plazos hay diferencia absoluta. De manera que, si hablamos de plazos solamente, que son pocos, y no nos referimos a los términos que son los interesantes dentro de la prosecución de las causas que deben seguir su trámite normal, la disposición sería incompleta. Por todas estas razones, considero que no debe aceptarse este aditamento.

El H. Corral:

Señor Presidente:

Hasta ahora hay en la Ley señalamiento de términos y plazos, pero no hay sanción para quien se excede en el despacho de las causas; de manera que pasan los días y no hay manera de hacer efectiva la responsabilidad de los jueces. Lo que quiere la Comisión es que en la ley secundaria se consubsta una sanción: Por ejemplo, podría foverse que quien no despache las causas en el triple del plazo que la ley señale, tendrá la sanción correspondiente a su sueldo. Yo no quisiera tampoco que se conserve esta disposición; pero puede meditar la Asamblea cuál es la intención perseguida.

El H. Witt:

Señor Presidente:

Pero siempre subsiste lo anotado por el H. Vásquez, respecto a la lamentable confusión de las palabras "plazo" y "término". De acuerdo con el procedimiento civil, los términos no comprenden a los días domingos y feriados, en cambio que en los plazos sí se cuentan todos los días. En último caso debe reemplazarse la palabra "plazo" por la de "término", para estar de acuerdo con los principios jurídicos.

El H. Martínez Bonero:

Señor Presidente:

Quiero dejar constancia de mi voto negativo respecto del inciso propuesto, tanto por la razón expuesta por el H. Vásquez, de que aquí se habla de plazos regulares en lugar de términos, teniendo en cuenta que los plazos son para el cumplimiento de obligaciones contractuales, cuanto porque al hablar en el Art. 127 de "responsabilidad conforme a las leyes secundarias", se comprenderá también a las sanciones en

que incurran por razón de la demora en el despacho de las causas, según la ley secundaria. De manera que en el inciso cuya agregación se invoca, no es sino una repetición inútil de lo dicho en el Art. 127 y con este sistema vamos aumentando disposiciones en el texto constitucional, que bien valdrían ser tenidas en cuenta únicamente en leyes secundarias, más no en el Estatuto Jurídico. Por este motivo, mi voto es en contra del inciso.

El H. Coello Terrano:

Señor Presidente:

Hace un momento hablabamos de un fenómeno muy frecuente entre nosotros, que es el recargo de trabajo de los jueces. Los jueces, por lo general, tienen mucho recargo de trabajo, por esto muchas causas se ven retardadas en el fallo, porque el juez no puede atender al despacho de tantas causas. La redacción de este inciso acaso pueda dar lugar a una injusticia: La responsabilidad de los jueces que deben fallar sobre las causas, a pesar de que se encuentran en imposibilidad de despachar infinidad de ellas. Por esto, me permito elevar a moción, para evitar esta duda acerca de la responsabilidad del juez en el retardo de la Administración de Justicia, que en lugar de decir "Los jueces responsables," se fronga "El juez declarado responsable", lo cual supone que se ha de establecer un procedimiento judicial para declarar la responsabilidad del juez.

El H. Corral:

Señor Presidente:

Rindo mi homenaje al raciocinio tan acertado del H. Martínez Borrero, para que vea que no todo lo que él dice debe ser negado. Como miembro de la Comisión estoy de acuerdo en la

173

supresión, porque la idea está comprendida en el Art. 127. De manera que, suprimido este inciso y quedando la historia de la ley, las leyes secundarias establecerán las sanciones del caso. De manera que, como moción previa, fíjese la supresión de este inciso!

El H. Martínez Borrero:

Expresa que no había elevado a moción este particular, pero que si el Diputado Corral lo hace, tendrá a mucho honor apoyarlo.

El H. Corral:

Señor Presidente:

Con apoyo del Diputado Dr. Martínez Borrero, moción de que se suprima el nuevo inciso que propuso la Comisión de Constitución, y la H. Asamblea resuelve, por tanto, negar en esta parte el Informe de la Comisión.

La Presidencia indica va a convocarse de algunos asuntos que se encuentran sobre la mesa de Secretaría.

Se lee la comunicación del Sr. Alejandro Bustamante, Diputado Principal por la Provincia de Manabí, pidiendo treinta días de licencia o que se lo acepte su excusa para no continuar asistiendo a las sesiones, por motivo de enfermedad. Se dispone pasarse a la Comisión de Excusas y Calificaciones para que emita su informe cuanto antes sea posible.

Se lee el oficio 748 del señor Ministro de Obras Públicas, pidiendo se faculte al Comité Ejecutivo de Vialidad del Guayas, comprar un camión "De Soto", sin el requisito de licitación. Pasa a la

Comisión de Licitaciones.

Se lee el Oficio N° 26 del Director del Registro Civil, en el que manifiesta que el dato que suministró de divorcios habidos en el país, lo dio a partir de 1936, cuando entró en vigencia la nueva Ley de Divorcio, mas no de los años anteriores. Se manda a entregar al solicitante Dr. De la Torre.

A continuación se lee la solicitud de los dirigentes de la Cámara de Industriales de Pichincha, pidiendo que se derogue el Art. 2° del Decreto Supremo N° 1614, de 7 de Agosto del año actual

Quito, 26 de Setiembre de 1946

Señor

Presidente de la Honorable Asamblea Nacional Constituyente.

En la ciudad,

Señor Presidente:

La Cámara de Industriales de Pichincha y sus filiales: La Asociación de Industriales Textiles del Ecuador, la Asociación de Fomento de la Industria Molinera, Sindicatos de Patronos Gráficos de Pichincha, Comité Funcional de Industria de la Madera, Comité Funcional de Productos Químicos, Comité Funcional de la Industria Lechera, Asociación Patronal de Panificadores y Afines de Pichincha, Comité Funcional de Industrias de Cemento, Cal &, Comité Funcional de Bebidas en general, Comité Funcional de Caucho, Materias Plásticas y Afines, Comité Funcional de Materias Plásticas y Afines, Comité Funcional de Siderurgia, Mecánica y Transportes, después de consultar a las demás organizaciones industriales del país, eleva ante la Honorable Asamblea Nacional Constituyente la presente exposición de motivos y el adjunto proyecto de Decreto, para su ilustrada consideración, en la convicción de que a los H. H. señores Representantes anima igual interés por la de-

fuerza de las fuerzas productoras del país, y en el presente caso los industriales, cuyo esfuerzo es, no solamente, el que logra la mayor contribución para el Erario Nacional, sino el que integra la base de la economía ecuatoriana.

Es la verdad, señor Presidente, que una industria principiante, con maquinarias anticuadas, con fuerte y eficiente competencia en el exterior y con escasos capitales, como la ecuatoriana, no recibe del Estado el apoyo que debiera para incrementarse, para mejorar sus actuales instalaciones, para reemplazar sus equipos, para ampliar sus mercados, interesar a inversionistas y dar trabajo a un mayor número de obreros. Una prueba de lo que afirmamos está en el escaso interés que por invertir capitales en industrias, demuestran extranjeros y nacionales, pues los gravámenes que se acumulan diariamente sobre nuestra anémica industria actual no deja entrever esperanza alguna para una vigorosa expansión futura.

Mientras tanto, señor Presidente, la corriente inversionista de capitales industriales se desplaza sobre países vecinos, produciéndoles no sólo beneficio económico de un desarrollo de actividades y de riqueza colectiva e individual, sino el beneficio social de un mejor nivel de vida, por el incremento de las oportunidades del trabajo, así como de la producción y el consumo de artículos inherentes a la vida civilizada, y la vigorización de una clase media de trabajadores, empleados y pequeños accionistas, cuya independencia es garantía de trabajo sereno y constructivo, así como de estabilidad de las instituciones, como sucede en los jóvenes países americanos cuyo desarrollo industrial abre nueva etapa en la estructuración económica del continente.

La Industria ecuatoriana, en cambio, se halla en peligro de desaparecer, pues, industria que no inyecta nuevas fuerzas en su economía que tiene que pagar cada vez mayores contribuciones y salarios mientras la moneda se devalora,

176

es industria condenada a un fracaso fatal. Pero en esta catástrofe se envolvería también el futuro del País, del Erario que cobra nuestras contribuciones y de los Obreros que trabajan en nuestras Empresas, de los comerciantes que distribuyen nuestros productos y de los consumidores que de ellos necesitan. Es por esto que los Industriales del Ecuador hacen un llamamiento al patriotismo de la H. Asamblea Nacional Constituyente para que se detenga la corriente forjadora de gravámenes, que sacrifica a la Economía para resolver solamente problemas del Presupuesto Nacional.

Ya es hora señor Presidente, de que se fiense que la economía privada y la iniciativa individual merece el respeto y el apoyo de los dirigentes de la Economía Nacional y de que se recapite en que el principal responsable del alza del costo de la vida que hoy nos aqueja y nos perjudica a los ecuatorianos, es el Erario insasiable en su afán contributivo, desproporcionado siempre a las fuerzas de los contribuyentes.

De disponer de garantías y de haber podido reemplazar oportunamente la maquinaria anticuada y desgastada de las Empresas Industriales Ecuatorianas, de haber recibido ayuda para la conquista de nuevos mercados y para una equilibrada relación de derechos y obligaciones entre el Capital y el Trabajo, la industria ecuatoriana no tendría nada que objetar a las contribuciones que por uno u otro conducto y con diversas clases de denominaciones pesa sobre nosotros hasta aproximarse a un 40% del beneficio industrial, el total de lo que cobra anualmente el Estado a la mayor fuerza productora del País. Somos conscientes como el que más, de las múltiples necesidades de educación, vitalidad, higiene, etc., que tiene esta Patria pero precisamente, para llegar a su solución oportuna, estimamos que las contribuciones deben elevarse proporcionalmente el desarrollo y mejoramiento que las fuentes de producción nacional. Tal progreso, lo entendemos, debe condicionarse de manera técnica y

177

sistemática y no en forma sorpresiva, empírica y prejudicial.

Una de las más recientes y fuertes contribuciones que se nos ha impuesto ha sido la del nuevo gravamen del 5% sobre las utilidades líquidas anuales mayores de treinta y seis mil sucres y que originalmente se nos obligó a pagar con la finalidad específica de Capitalizar los Bancos de Fomento, ofreciéndonos en cambio acciones de dichos Bancos que, por lo mismo de corresponder a una inversión Bancaria respetable, se nos aparecía, inclusive, como una inversión eventualmente útil para nuestras organizaciones. Aún más se nos aseguraba que el Decreto Legislativo de 2 de marzo de 1945 que tales acciones serían res-
plimidas a la par hasta el año de 1950, en tal forma hicimos constar como inversiones reproductivas de valor efectivo, los egresos en nuestras contabilidades.

El 23 de julio del presente año, se expedió un Decreto Supremo derogando tales gravámenes del 5% sobre las utilidades líquidas mencionadas y aclarando que ya no se obligaba los Bancos de Fomento a entregar acciones de ninguna clase por los aportes similares cobrados o por cobrarse en años anteriores a 1945. Si bien es verdad que la Industria y el Comercio senatorianos que liza y llanamente debían considerar como perdida las inversiones hasta entonces estimadas como acciones del Banco de Fomento, por lo menos la derogación de tal gravamen para los años sucesivos, se nos apareció como un aspecto aceptable y aún encomiable de la cuestión, pues al fin y al cabo, era para el futuro una carga menor, cuyo valor, suponíamos, no podríamos dedicar a incremento de instalaciones y equipos.

Pero, ante nuestra sorpresa, a los pocos días de expedido tal decreto de 23 de julio, un nuevo Decreto, el 1614, del 7 de agosto del presente año, volvía a crear tal gravamen del 5%, esta vez, con el carácter de ingreso obligado al Tesoro Nacional, incrementando con ello los ya crecidos impuestos al Capital en gi-

ro, a la renta, a las ventas, a las utilidades, etc, etc, que soportan las organizaciones que representamos.

No es posible, señor Presidente, que la ganancia de un yo limitada de la Industria, se la quiera arrebatar, unas veces a título de capitalización de los Bancos de Fomento, no obstante que por este concepto se nos gravó con el impuesto de un suere por dólar, sobre el valor total de los reembolsos de cobranzas del Exterior por importaciones, según Decreto 716, de 3 de mayo de 1946, u otras, a título de impuesto que va desde 1943 hasta 1947, como se quiere en el Decreto 1614, que busca más fondos e ingresos al Tesoro Nacional.

Si se desea apoyar el desarrollo de la industria debe permitírsele siquiera el uso de sus propias fuerzas en el mejoramiento de sus instalaciones, métodos y mercados; si se habla de la necesidad de divisas extranjeras, debe recordarse que la Industria, que es fuente de riqueza nacional, al ofrecer mejores productos restringe las importaciones de artículos similares y economiza divisas que así podrían dedicarse a la importación de maquinaria para nuevas formas de producción que tanto necesitamos. Los órganos de la Prensa Nacional y el señor Asesor Técnico del Ministerio de Economía han coincidido recientemente, con sus autorizadas opiniones en los puntos de vista que sustentamos.

Es por todas las razones expuestas que, respetuosamente, nos permitimos a la H. Asamblea Nacional Constituyente el adjunto Proyecto de Decreto, cuya expedición considerariamos como la mejor demostración de que se ha iniciado en nuestro país una etapa de comprensión y de realignaciones positivas para el mejoramiento económico que tanto ansia el Ecuador.

Del Señor Presidente, con toda atención

Por la Cámara de Industriales de Pichincha

cha.

(f) Cnel. Carlos A. Guerrero.

Presidente (representante de 690 Empresas)

Por la Asociación de Industriales Textiles del Ecuador (f) Ing. Gustavo Pinto. Vocal Encargado de la Presidencia (Representante de 21 empresas). Por la Asociación de Fomento de la Industria Molinera, (f) Julio Zaldumbide Presidente (Representante de 23 empresas). Por el Sindicato de Patronos Gráficos de Pichincha, (f) Víctor H. Valdivieso Pereira, Vicepresidente (Representante de 22 empresas). Por el Comité Funcional de Industria de la Maclera, (f) Jorge Robalino. Presidente (Representante de 35 empresas). Por el Comité Funcional de Productos Químicos, y C^{ia} (f) Candido Piz Sánchez. Director Encargado (Representante de 50 empresas) Por el Comité Funcional de la Industria Lechera (f) Luis F. González. Director (representante de 14 empresas) Por la Asociación Patronal de Panificadores y Afines de Pichincha (f) Víctor A. Betancourt. Encargado Presidente (representante de 130 empresas) Por el Comité Funcional de Industrias de Cemento, Cal etc. (f) Dr. Carlos Troya A. Director (representante de 21 empresas) Por el Comité Funcional de Bebidas en General (f) Guillermo Guarderas J. Presidente (representante de 35 empresas) Por el Comité Funcional de Industrias del Caucho, Materias Plásticas. (f) Leonardo Ponce. Director (representante de 16 empresas) Por el Comité Funcional de Ingeniería, Mecánica y Transportes (f) Manuel Recalde. Director Encargado (representante de 25 empresas) Por el Comité Funcional de la Industria de Eneer, (f) Alfonso Carrillo Castro. Director Encargado (representante de 30 empresas).

Proyecto de Decreto.

La Asamblea Nacional Constituyente.

180

Considerando:

Que es necesario apoyar a la Industria del Ecuador, a fin de que sus utilidades se dediquen al reemplazo de sus antiguos equipos por moderna maquinaria;

Que por Decreto Ejecutivo de 23 de Julio del presente año, se derogaren los gravámenes del 5% sobre las utilidades líquidas anuales en lo que exceda de \$ 36.000, que debían pagar los comerciantes e industriales por los años 1945, 1946, 1947, para capitalizar los Bancos Provinciales de Fomento;

Que dicho Decreto de 23 de Julio, relevó al Banco Nacional de Fomento de la obligación de entregar acciones a los comerciantes e industriales por los aportes correspondientes a dicho gravamen.

Que a pesar de dicha derogación, en Decreto N° 1614 del 7 de agosto de 1946, no se restablece dicho gravamen del 5% sobre las utilidades líquidas anuales, sino que se lo convierte en materia de ingreso al Tesorero Nacional;

Que se han dirigido en razonada exposición de motivos, en defensa de la industria nacional suficientemente gravada por cargas fiscales, a la H. Asamblea Nacional Constituyente las Cámaras y Asociaciones de Industriales de toda la República;

Decreta:

Artículo Único: Derógase el artículo segundo del Decreto Ejecutivo N° 1614, del 7 de agosto de 1946.

Dado, etc.

Se ordena que dicha solicitud pase a la Comisión de Economía.

El H. Corral:

Señor Presidente:

Pido que la Presidencia insinúe a la Comisión de Excusos y Calificaciones, sobre la excusa del Diputado Sr. Alejandro Bustamante; para que no se crea que hay interés alguno de parte de la Asamblea; rogaría que la Comisión de Excusos y Calificaciones de trámite inmediato a esta solicitud y presente su informe si fuera posible el día de mañana, teniendo en cuenta que, sin consideraciones de carácter político, la Asamblea tiene por norma la ley y nada más.

La Presidencia encarece en este sentido a la Comisión de Excusos y espera que, de ser posible emita su informe el día de mañana.

El H. doctor De la Torre:

Señor Presidente:

Sobre este aspecto se han hecho publicaciones antojadizas en la prensa. Por esto, quiero manifestar públicamente que no tengo ambición de ninguna clase para seguir aquí, ni de carácter partidarista. Ojalá que con esta declaración pública que hago se terminen ciertos comentarios perfectamente antojadizos que está haciendo la prensa.

Se lee luego, el Informe de la Comisión de Gobierno y Municipalidades, relativo a que se faculte al Ministro de Gobierno para que reorganice algunos Concejos.

Señor Presidente:

Nuestra Comisión de Gobierno, Justicia, Policía y Municipalidades, en sesión de 24 del mes en curso, estudió la solicitud del señor Ministro de Gobierno, en la que pide a la H. Asamblea la autorización correspondiente para proceder a la reorganiza-

ción de algunos Concejos Cantonales, aduciendo algunas anomalías que se han presentado en el libre funcionamiento de cada uno de estos organismos. Después de maduro estudio, a base de informes que ha conseguido obtener la Comisión, resolvió autorizar la reorganización de los Concejos Cantonales de Yaguachi, Biblián, Pujilí, San Miguel de Bolívar, Lajas, Santa Rosa, Pasaje, Puello Viejo, Puma y Guareces, y del Consejo Provincial del Carchi; pues, este último como en algunos de los anteriormente mencionados Concejos Cantonales, se da el caso de funcionar con dos Presidentes y por consiguiente, la Comisión cree que es el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Municipalidades a quien se debe autorizar subsane estas anomalías mediante las reorganizaciones que crea conveniente, de acuerdo con las necesidades.

Salvo el más acertado criterio de la Honorable Asamblea Nacional Constituyente.

(f) León B. González

(f) E. J. Crespo.

(f) J. Costa Z.

(f) M. Granizo D.

(f) Muñoz St.

(f) V. Domínguez

(f) R. Coello S.

En consideración.

El H. Miranda:

Señor Presidente:

El Concejo del Cantón Urdaneta está también muy mal representado actualmente. Por lo mismo, rogaría a la Comisión que incluya a ese Concejo en la reorganización.

Se lee el Proyecto de Decreto que ha formulado la man-

cionada Comisión.

La Asamblea Nacional Constituyente.

Proyecto en curso.

Considerando:

Que el Consejo Provincial del Carchi, y los Concejos Cantonales de Yaguachi, Biblián, Pujilí, San Miguel de Bolívar, Tanguisilí, Santa Rosa, Pasaje, Pueblo Viejo, Babá y Gualaceo se encuentran obstaculizados en el libre desenvolvimiento de sus funciones, ya por discrepancias surgidas entre Concejales y ya por darse el caso de funcionar con dos Presidentes;

Que es deber de la H. Asamblea Nacional dictar las medidas convenientes para el funcionamiento de estos organismos vitales para la buena administración provincial.

Decreta:

Artículo Único. — Autorizar al señor Ministro de Gobierno y Municipalidades para que proceda a la inmediata reorganización de los mencionados Concejos Provincial y Cantonales.

Dado, etc.....

(f) León B. González

(f) E. J. Crespo.

(f) F. Cortáez

(f) M. Granizo.

(f) J. F. Corolova

(f) V. Domínguez

(f) R. Coello S.

(f) Muñoz A.

En consideración el Proyecto.

El H. Palacios:

Señor Presidente:

Hago mía la solicitud del H. Miranda. Realmente, en la última visita que hicimos a nuestra Provincia, hemos podido constatar que el Concejo de Catarama está integrado por individuos faltos de personalidad y respetabilidad. De manera que preferiríamos que también se incluya a ese Concejo en la reorganización.

El H. Costa:

Señor Presidente:

Me voy a permitir indicar los motivos que ha tenido la Comisión para haber presentado el informe en los términos que lo ha hecho. La Comisión no ha querido proceder de una manera general, sino fundándose en motivos especiales. En tratándose de los Concejos que se encuentran bien organizados, hemos creído que, llegado el momento, sea el mismo pueblo el que elija sus representantes; no así en tratándose de los Concejos que están funcionando mal, o en desorganización respecto de los cuales hemos querido solucionar los problemas del momento, en razón de que toda la labor municipal está dificultada en esos Concejos. Por esto hemos creído conveniente ir estudiando caso por caso.

El H. Crespo:

Señor Presidente:

Como Presidente de la Comisión de Justicia y Municipalidades, debo observar al H. Palacios que es preciso que nos

presente un informe de la situación en que se encuentran esos Concejos y que ese informe venga acompañado también de una petición del señor Ministro de Gobierno para llevar a cabo la reorganización, porque creo que sólo en esa forma se podría documentar debidamente el criterio de la Comisión. Considero que no se puede englosar a humo de fogaja en cualquier caso presentado aisladamente. Sería mejor que venga una prueba de la situación anormal de cada Concejo para fundamentar nuestro criterio y resolver en uno u otro sentido.

El H. Miranda:

Señor Presidente:

Estoy listo a presentar las pruebas del caso al H. Congreso; pero sí debo manifestar que ese término "a humo de fogaja" no me agrada, porque nosotros no queremos sorprenderle.

El H. Jurado:

Señor Presidente:

Voy a hacer una indicación para segunda, en el sentido de que, para que la reorganización de los Concejos sea real, efectiva y bienhechora, se dé autorización general para esta reorganización. En tratándose, por ejemplo, del Concejo del Cantón Pangua, sólo los Representantes sabemos que marcha mal y así hay muchos Concejos que están funcionando deficiente. Por consiguiente, pido que la autorización sea general para la reorganización de los Concejos, porque así ganaremos tiempo, en razón de que no tendremos que preocuparnos más tarde del sinnúmero de solicitudes que seguramente se presentarán de parte de muchos cantones de la República.

El H. Calero:

Señor Presidente:

Yo también fiado, al igual que el H. Jurado, que la autorización al señor Ministro de Gobierno sea general para la reorganización de todos los Municipios del Ecuador.

El H. Crespo:

Señor Presidente:

Tiento mucho que el H. Miranda haya tomado en mal sentido la frase de "A humo de paja". Lo único que he querido decir es que es necesario que la Comisión se encuentre bien documentada. Quisiera que los mismos H. H. que solicitan las reorganizaciones, nos presenten un informe para estudiar perfectamente el caso y fundamentar cualquiera resolución. Tampoco creo que de modo general se debe dar autorización, proplemos decir omnínida, al Ministerio de Gobierno para que reorganice los Concejos sin conocimiento de la Asamblea que está funcionando. Creo que, si no estuviera funcionando la Asamblea, tal vez podría tener esta autorización general el Ministro de Gobierno; pero, no siendo así, es necesario que la Asamblea conozca cada uno de los casos, porque muchas veces se presentan quejas infundadas y no cabe proceder a la reorganización de un Concejo. Por esto no estaría de acuerdo con la indicación del H. Jurado, en el sentido de que se dé autorización general al señor Ministro de Gobierno, de quien, desde luego, tengo el más elevado concepto. Pero es menester que se conozca caso por caso, con todos los documentos e informes necesarios, para resolver lo que fuere más conveniente. Digo esto porque, por ejemplo, en tratándose de uno de los Concejos de la Costa, un grupo de ciudadanos pedía su reorganización y uno de los señores Diputados manifestó que no eran fundadas las acusaciones, que éstas no eran exactas y que habían sido presentadas únicamente por ciertos ciudadanos que no estaban de acuerdo con el manejo honorable de los miembros de ese Concejo.

El H. Palacios:

Señor Presidente:

No me causan ninguna reacción las palabras del H. Crespo, porque me merece muchas consideraciones y se que no quería ofenderme en ningún momento. Lo que si creo es que la palabra de un Diputado, si se la toma como tal, es una palabra seria, una información exacta, ajustada a la realidad dentro de su Provincia. No me atrevería a solicitar la reorganización del Concejo de Urdaneta o Catarama, porque no estoy en el teatro de los acontecimientos y no podría justificar aquello, pero vengo palpando la insuficiencia de capacidad para el manejo de este Concejo, cosa que me ha causado mucha pena porque es un Cantón importante y es necesario curarlo. En cuanto al pedido del H. Jurado, voy a estar de acuerdo con él. Yo que he vivido en pueblos de la Costa, se lo que significa en el ambiente cantonal, la directiva de un Concejo. Si bien la gente va a votar, lo hace influenciada por este Concejo Cantonal que desarrolla una función gremialística dentro del respectivo Cantón. Me refiero especialmente a determinados Cantones de mi Provincia. De manera que, si ese Concejo está mal construido, no es posible reorganizarlo en forma integral porque siempre hay influencia de los señores que administran las cosas municipales. Para mí, esta escuálida forma de libertad electoral, francamente es un mito. De suerte que, estoy por la moción del H. Jurado.

El H. Illingworth:

Señor Presidente:

Quiero pedir únicamente que en la segunda discusión se tenga muy en cuenta que, aprobando un decreto de

esta magnitud, se desvirtúa por completo el sufragio popular.

El H. Ortiz Bilbao:

Señor Presidente:

Yo dejo constancia de mi criterio totalmente opuesto al proyecto de reorganización de los Concejos, e insisto para segunda, que se formule un proyecto de decreto para que se reorganice cualquier Concejo para elección popular.

El H. Naváez:

Señor Presidente:

No podemos permitir que siga funcionando un Consejo Provincial como el del Cuzco, en donde hay dos Presidentes. Haciendo caso omiso de la elección hecha en favor de una persona para presidir ese Consejo, después de poco tiempo se reunieron sólo tres Consejeros y eligieron otro Presidente. Como esto entorpece la marcha de las labores de ese Consejo, esperamos que la Asamblea resuelva cuanto antes estas reorganizaciones. Para el efecto, pido que mañana mismo se dé segunda discusión.

El H. Cerán Coronel:

Señor Presidente:

Mi criterio es igual al del H. Ortiz Bilbao. Solicité la palabra para manifestar que soy opuesto, absolutamente, al Proyecto que se está discutiendo. Creo que el pueblo es quien, democráticamente, debe elegir sus representantes a la Comuna, adoptando cualquiera de las leyes de elecciones que han estado en vigencia en los últimos años, para que normalmente en Noviembre como ha sido costumbre se haga la elección de nuevos Concejales y se reanuden

los Municipios.

El H. Ojeda:

Señor Presidente:

Creo que esta facultad al Ministro de Gobierno, en la forma en que está contemplada en el proyecto, va a ser objeto de diversas críticas de la ciudadanía y de la prensa. Por tanto, pido que el asunto vuelva a la Comisión para que contemple el caso de reorganización de los Concejos por elecciones populares, de acuerdo con la indicación del H. Ortiz Bilbao.

El H. Páez:

Señor Presidente:

También estoy de acuerdo en que el asunto vuelva a la Comisión para consultar la reorganización de los Concejos a base de elecciones, que fuesen realizarse el segundo Domingo de Noviembre, adoptando cualquier ley de elecciones que haya estado en vigencia.

Con las sugerencias anteriores, pasa el Proyecto a la misma Comisión para que formule uno nuevo.

El H. Witt:

Señor Presidente:

Con este motivo quiero hacer un pedido. Por la prensa se supo que el Ejecutivo había comisionado a varios Abogados la formulación de un Proyecto de Ley de Elecciones, que entiendo que ya ha sido elaborado. Para ganar tiempo, pediría que se solicite el envío de ese proyecto y se lo entregue a la Comisión de Legislación, para que lo vaya estudiando poco a poco, a fin de que, tan pronto como

terminemos la Constitución, y entremos de lleno al estudio de la Ley de Elecciones mencionada.

El H. Guzmán:

Señor Presidente:

Hace unos ocho días la Asamblea aprobó, por unanimidad, un Proyecto de Ley relacionado con la adquisición de unas frujas de agua para Caranqui. Es una necesidad vital el que cuanto antes ese Decreto sea promulgado. Suplicaría, pues, a la Comisión de Redacción, porque tanto los considerandos como los artículos respectivos del proyecto no tuvieron modificación de ninguna clase. Como de acuerdo con el Reglamento no puede ser promulgado un Decreto mientras no sea aprobada su redacción.

Me asalta el temor de que se aplase por la circunstancia de que el señor Presidente de la Comisión de Redacción creo que va a ausentarse próximamente en cumplimiento de una Comisión que recibiera de la Asamblea, de trasladarse a Gueredo para hacer un reparto de dinero a unos damnificados. Esta es una aspiración del J. Municipio de Ibarra, cuyo sentimiento interpreto en este momento; dotar de agua a la población de Caranqui que materialmente se muere de sed. El Concejo Municipal de Ibarra, dejando a un lado otras necesidades, ha puesto una especial y preferente atención en esto, porque ve que del elemento vital para la humanidad como es el agua, carece absolutamente Caranqui y tan pronto como se promulgue el Decreto, el Concejo Municipal de Ibarra ha de proceder de inmediato a la respectiva expropiación, de acuerdo con la Ley.

El H. Ortiz Bilbao:

Señor Presidente:

La Comisión de Redacción no ha recibido todavía

191

el Proyecto relacionado con la provision de agua potable a Caranqui; pero, si se le entrega, en este mismo momento podria revisar la redaccion y ponerla en consideracion inmediata de la Asamblea.

El H. Mortensen:

Señor Presidente:

Quiero referirme al pedido del H. Witt. Pediria que el Proyecto de Ley de Elecciones que se va a solicitar, pase a la Comision de Constitucion, ya que esta va a terminar sus labores; y que, de una manera general, se recomiende a la Comision de Constitucion el estudio de las leyes complementarias de la Constitucion de la Republica, que son: Ley de Elecciones, Ley de Régimen Administrativo y Ley de Régimen Municipal.

Le apoyan varios Diputados.

El H. Crespo:

Señor Presidente:

Desearia que, si fuere posible, para el estudio del Proyecto de Ley de Régimen Municipal, que se va a llamar Ley de Régimen Provincial, se pongan de acuerdo la Comision de Constitucion y la de Gobierno y Municipalidades, puesto que nosotros estamos bastante empapados de las necesidades de los Municipios.

El H. Witt:

Señor Presidente:

Mi insinuacion era que, para ganar tiempo, pase el Proyecto a la Comision de Legislacion, que esta integrada por eminentes juristas, quienes podrian ir haciendo el estudio de la Ley de Elecciones al mismo tiempo que se esta discutiendo la Consti-

tución, a fin de no esperar que la Comisión de Constitución termine su trabajo, que ha sido improbo, para iniciar otro, pues con el improbo trabajo que ha tenido y tiene no podrá hacerlo simultáneamente con lo que falta de la Constitución.

La Presidencia: Informa que cuando se termine de discutir el Proyecto de Constitución Política, se entrará de inmediato a estudiarse las demás leyes complementarias

El H. Martensen:

Señor Presidente:

Yo me había permitido hacer el pedido, con relación a la sugerencia del H. Witt, porque, en mi concepto, la Comisión de Constitución está más empujada del espíritu de la Constitución y éste debe imprimirse en toda la legislación complementaria.

El H. Villagómez:

Señor Presidente:

Estoy de acuerdo con la moción propuesta por el H. Martensen, pues, tenemos que declarar que la Comisión que se ha encargado de formular el Proyecto de Constitución, ha venido dejando ciertos vacíos quizás que no ha sido posible plasmarlos en la Constitución misma, por no prolongarla, para considerarlos en la ley correspondiente, y nadie puede interpretar mejor la mente del Legislador, que el mismo Legislador, que formuló el Proyecto de Constitución.

El H. Coello S.:

Señor Presidente:

Estoy de acuerdo con la proposición del H. Marten-

sen. Así, los miembros de la Comisión de Constitución estudiarán desde ahora los proyectos respectivos y no tendremos necesidad de esperar que termine la discusión de la Constitución para entrar a la formulación de los proyectos de leyes secundarias complementarias. Creo que esto debe resolverse ahora mismo.

El H. Corral:

Señor Presidente:

Creo que lo acertado sería ampliar la Comisión de Constitución, aceptando la idea del H. Mortensen, y fusionarla con la Comisión de Legislación. Me honro en pertenecer a ambas comisiones, pero los H. H. colegas de la Comisión de Legislación podrían considerarse postergados al encargarse el estudio de las leyes secundarias solamente a la Comisión de Constitución.

La Presidencia pide que la H. Asamblea se pronuncie de si se acepta o no la fusión de las dos Comisiones anotadas, para el estudio de las leyes complementarias a la Constitución que se discute, y si hoy mismo debe resolverse sobre esta fusión.

El H. Illingworth:

Señor Presidente:

Me parece que debe ser aceptada la proposición del H. Corral y como creo que la Comisión de Constitución va a terminar su trabajo seguramente el día lunes próximo, pediría que, desde esa fecha, se haga la fusión de las dos Comisiones, para entrar en el estudio de los demás proyectos. Entonces, ampliando la Comisión podrá facilitarse el trabajo, porque podrán formarse subcomisiones que se encarguen indistintamente del estudio de las leyes que deben dictarse. Modificando en esta forma la moción del H. Witt.

La Presi-

denia: Pregunta al H. Witt si acepta la modificatoria.

El H. Witt.

Manifiesta que no tiene ningún inconveniente de que se apruebe la modificatoria, porque lo que desea es que se gane tiempo en el estudio de los asuntos.

El H. Mortensen:

Señor Presidente:

Debería resolverse que la Comisión de Constitución se fusione con las Comisiones respectivas, de acuerdo con las leyes de que se trate, a fin de que se realice mejor el trabajo.

Se cierra la discusión y vota la moción modificatoria del H. Illingworth, se la aprueba y, en consecuencia, a partir del lunes 30 del presente mes se fusionarán las Comisiones de Legislación y de Constitución para estudiar las leyes complementarias que se presentaren.

El H. Paéz:

Señor Presidente:

Aprobando la moción del H. Guzmán, pido que se apruebe la redacción del Decreto relacionado con la provisión de agua a la población de Caranqui. Pasado mañana es el día clásico de Ibarra y queremos que, con este motivo, el pueblo de Caranqui que está estrechamente ligado a Ibarra, tenga ya aprobado debidamente este Proyecto. Se que el doctor Villagómez ha solicitado la reconsideración del proyecto, pero preguntaría si un particular puede pedir la reconsideración de un acto legislativo perfectamente consumado con la aprobación en segunda, tanto más cuanto que en nada se es-

ta lesionando los intereses del Dr. Villagómez, a quien se le está reconociendo el recurso que tiene de acudir al Poder Judicial para hacer valer sus derechos.

La Presidencia: dice que al respecto de este Decreto el señor doctor Jorge Villagómez yépez ha presentado una solicitud denunciando que tal Decreto le acarreea graves perjuicios.

Se lee la redacción del Decreto que concede aguas a la parroquia Caranqui, y se la aprueba, disponiéndose que se lo promulgue.

A continuación se lee el Informe de la Comisión de Gobierno y Municipalidades relativo a pedir que siga su curso normal el Proyecto de Decreto que manda transferir los fondos de aguas potables de la Tesorería del Municipio de Pante para que dicho Concejo instale una Planta Eléctrica.

Asamblea Nacional Constituyente.

Señor Presidente:

Nuestra Comisión de Gobierno, Justicia, Policía y Municipalidades, después de considerar el Cf. N. 640 del 24 del mes en curso, de la H. Asamblea, en el cual se sirve manifestar que el Informe presentado por esta Comisión ha sido aprobado en sesión del sábado 21 del mes corriente, relativo a facultar al Concejo de Pante para que pueda invertir los fondos acumulados para agua potable en la adquisición y mantenimiento de la Planta Eléctrica, pero que al mismo tiempo manifiesta la resolución de la H. Asamblea en el sentido de que vuelva el informe para que prepare un nuevo Proyecto de Decreto involucrando los Cantones de Vinces y Quevedo, a petición del H. Palacios Chellana, tiene a bien informar que la Comisión resolvió, en sesión de hoy, insistir en que el informe presentado ya, siga su curso, puesto que no es posible generalizar a

196

otros Municipios la resolución tomada con respecto a la solicitud de Pante.

Si el H. Palacios insiste en que se considere en igual sentido los casos de Vinces y Buevedo, se servirá presentar una solicitud perfectamente acreditada con sus respectivas documentaciones y exposición de motivos.

Unicamente se ha rectificado el Decreto con la añadidura de un Art. que diga: "Este Decreto dejará de surtir su efecto una vez realizada la instalación de la Planta Eléctrica".
Vuelvo, adjunto a la presente, la documentación correspondiente al caso referido.

Salvo el mejor parecer de la H. Asamblea Nacional Constituyente.

(f) León B. González

(f) E. J. Crespo

(f) Julio F. Carabona

(f) Vicente Domínguez

(f) R. Coello S.

(f) Muñoz B.

(f) H. Grunzo

La Asamblea Nacional Constituyente.

Proyecto en curso.

Considerando:

1.º. Que el Concejo Municipal de Pante, por medio de una solicitud presentada a esta Asamblea, pide que se transfieran definitivamente los fondos provenientes del Impuesto para Agua Potable, a la adquisición e instalación de una planta Eléctrica; y

Que dicha transferencia solicitada, va en beneficio de la misma Corporación Edilicia, que ya tiene en trámite la negociación de la maquinaria.

Decreto:

Art. 1.º - Tránsferíanse definitivamente los fondos provenientes del impuesto destinados a la provisión de agua potable, para que la J. Municipalidad de Pante adquiriera de ellos, una Planta Eléctrica y haga su completa instalación.

Art. 2.º - Este Decreto dejará de surtir su efecto una vez realizada la instalación de la Planta Eléctrica.

Art. 3.º - Encárguese de la ejecución del presente decreto, el Sr. Ministro de Municipalidades.

Dado, etc.

(f) E. J. Crespo.

(f) Julio F. Córdova

(f) Vicente Domínguez.

(f) Muñoz A.

(f) M. Granizo.

(f) R. Coello S.

(f) León B. González.

En consideración.

El H. Crespo:

Señor Presidente:

Quiero que el H. Palacio conozca los motivos que han inspirado nuestra conducta. Los casos son muy diversos y variadas las aspiraciones de tal o cual Cantón respecto a la inversión de los fondos de agua potable en otros fines. Por ejemplo, el Cantón Pante solicitaba simplemente que los fondos de agua potable fueran invertidos en la provisión de una Planta Eléctrica; el Cantón Liguiz pidió autorización para destinar los fondos de agua potable a la reparación de la Planta Eléctrica, arreglo de calles y para la Casa Municipal. Nosotros estamos listos a escoger complacidos todas las solicitudes relacionadas con estas inversiones, siempre que se nos indique los objetos a que van a ser destinados los fondos. Esperamos que el H. Palacio se servirá ilustrarnos mediante una petición escrita y documentada respecto de las necesidades del Cantón.

Se lee el Proyecto.

to de Decreto motivado del informe anterior.

A continuación se vota el Informe y se lo aprueba, quedando en consecuencia aprobado también el nuevo Art. sugerido por la Comisión.

En consideración el Art. 1º del Proyecto.

El H. Palacios:

Señor Presidente:

Francamente yo había solicitado esto acogiéndome a la solicitud hecha en igual sentido por el Cantón Pante, para evitar el frapelo, pérdida de tiempo y molestias a la Comisión de Municipalidades. Yo he pedido que se permita a los Municipios de Vinces y Quevedo transferir las partidas de agua potable y canalización para la adquisición de Plantas Eléctricas y nada más. Preciso aclarar que esta resolución fue dictada ya por el señor Ministro del Tesoro, pero sólo como préstamo, para que al cabo de un año se haga el reintegro de este valor de fondos comunes. Nosotros que conocemos la situación de estos pobres Municipios, encontraremos que pasarán cinco años para que pueda hacerse este reintegro y como también pensamos que es imposible que con esta pequeña cantidad pueda hacerse la obra de agua potable ni dentro de cincuenta años, hemos querido simplificar las cosas y anticiparnos al tiempo.

El H. Coello S:

Señor Presidente:

La Comisión, en realidad, no ha tenido el propósito de negar en forma definitiva la proposición del H. Palacios, simplemente ha querido ajustarse a la Ley para ordenar la transferencia de unas partidas destinadas a un fin, para invertir las en

ótro. Entiendo que es necesario que el propio Consejo fida la autorización para la distracción de fondos especiales en otros objetos, y es necesario también el informe favorable del Consejo Provincial respectivo. Cumplidos estos requisitos legales, la Comisión no tendrá inconveniente en aceptar estas peticiones justas.

El H. Palacios:

Señor Presidente:

En primer lugar, debo manifestar que en mi Provincia no existe Consejo Provincial. En segundo lugar, si la Asamblea favorablemente mi solicitud, no tendré inconveniente en presentar varias comunicaciones de algunos Municipios que han pedido esta autorización. Pero, en todo caso, no tengo dificultad de presentar otro proyecto, para que merezca el estudio especial de la Comisión de Municipalidades y luego la aprobación de la H. Asamblea.

Se vota el Art. 1º, y se lo aprueba así:

"Art. 1º.- Tránsferanse definitivamente los fondos provenientes del impuesto destinados a la provisión de agua potable, para que la J. Municipalidad de Panté adquiriera de ellos, una Planta Eléctrica y haga su completa instalación.

En consideración el Art. 2º, se lo aprueba también así:

"Art. 2º.- Este Decreto dejará de surtir su efecto una vez realizada la instalación de la Planta Eléctrica."

En consideración el Art. 3º, se lo aprueba también así:

"Art. 3º.- Encárguese de la ejecución del presente Decreto, el señor Ministro de Municipalidades."

Se aprueban también los considerandos del

Proyecto.

En consecuencia queda aprobado en segunda el Decreto que transfiera los fondos de agua potable del Municipio de Paute para que el Concejo de dicho Canton lo invierta en la instalación de una Planta Eléctrica.

A continuación se lee el Proyecto de Acuerdo presentado por los Diputados Panchana, Terán Varela y Miranda, concediendo prioridad en las peticiones que se presentaren a favor de la Provincia del Oro.

La Asamblea Nacional Constituyente.

Proyecto en curso.

Considerando:

Que los Poderes Públicos deben prestar preferente atención a la Provincia de El Oro, víctima directa de la invasión peruana, a fin de que lo antes posible pueda incorporarse a la vida económica indispensable para que pueda subvenir a sus numerosas necesidades.

Acuerda:

Concederle prioridad en las peticiones que a favor de ella se hubieren presentado y se presenten en esta Asamblea, una vez que este es el sentir unánime de los señores Diputados.

Dado, etc.

(f) Dr. Liborio Panchana

(f) Rafael A. Terán Varela

(f) y Miranda.

En consideración.

El H. Villarrés:

Señor Presidente:

Como no sólo la Provincia de El Oro fue víctima de la invasión peruana sino también la Provincia de Loja, pido que se acepte la inclusión de ésta en el proyecto de resolución.

La Presidencia: Deja constancia que del acuerdo que se ha presentado constituye una infracción al Reglamento de la Asamblea; pero que por respeto a los Diputados firmantes dispuso se lo ponga a consideración para que se resuelva lo conveniente.

El H. Illingworth:

Señor Presidente:

El H. Villarrés tiene razón en lo que manifiesta, porque no es posible decir que sólo El Oro tiene derecho a esta prioridad; y si estuvieran presentes los H. H. Pezantes e Ing. Alarcón pedirían que se incluya también a la Región Oriental. Yo también puedo decir lo mismo respecto de cuatro proyectos que tengo presentados desde hace más de tres semanas y así todos estamos en el caso de reclamar el trámite de muchos proyectos de carácter nacional.

El H. Palacios:

Señor Presidente:

Soy muy respetuoso de los reglamentos y, por lo mismo, siento no estar de acuerdo con el pedido hecho por los H. H. Representantes de El Oro, pero, para coordinar las cosas, rogaría

a las Comisiones respectivas se sirvan presentar cuanto antes todos los proyectos relacionados con la Provincia de El Oro.

La Presidencia: Ratifica su criterio de que el Acuerdo implica una infracción al Reglamento. Explica que el trámite acostumbrado es el que primeramente se lee una petición en el Recinto, y luego, pasa a Comisión para el Informe correspondiente, y que no podría, pues, alterarse estas normas reglamentarias. Termina insinuando que los proponentes retiren el proyecto.

El H. Villacres:

Retira su insinuación respecto a que se incluya también a la Provincia de Loja.

Los Diputados firmantes retiran el Proyecto de Acuerdo en cuestión.

La Presidencia: Agradece por el retiro del Acuerdo y recomienda a las Comisiones se dignen atender con preferencia los asuntos relacionados con las Provincias del Oro y de Loja.

Se lee luego, la Exposición de Motivos y Proyecto de Decreto que crea Fondos para la carretera Pante-Méndez.

Asamblea Nacional Constituyente

Exposición de Motivos.

La Carrera Cuenca - Pante - Méndez que desde hace muchos años se encuentra en construcción y que ha costado al país

algunos millones de sures, se halla actualmente abandonada, pues el Departamento de Obras Públicas del Ministerio de Defensa Nacional, ha concretado sus trabajos a la carretera Guabaco - Limón, declarándola la única vía de penetración al Oriente en la Provincia del Itzuy. Las máquinas, equipos camineros que trabajaban en la primera, han sido retirados de ella y conducidos a la segunda con los habitantes del Cantón Paute, cuyas quejas ha recibido el Consejo Provincial del Itzuy y las ha transmitido al Excmo. Presidente de la República, quien ha manifestado que esa obra se continuará.

La Carretera Encuenca - Mendoz - Macas, que por Decreto Ejecutivo de 15 de junio de 1944 fue declarada de carácter nacional, es, señor Presidente, en efecto, de importancia no sólo seccional o provincial, sino de altísimo interés para toda la República, como vamos a demostrarlo, sin que esto signifique desconocimiento de la importancia de la vía Guabaco - Limón.

La Primera dará fácil acceso a una de las porciones más ricas de la región oriental en el concepto agrícola y minero, pues sus producciones naturales son las de la zona torrida - canelón, vainilla, caucho, quina, cacao, café, caña de azúcar, bananos, marañones, pimientos, etc. sin contar las excelentes maderas de construcción y las que se prestan para la ebanistería. Sus ríos arrastran arenas auríferas, habiendo sido por muchos años, una de las regiones del país que más oro ha dado al Banco Central de la Nación, sin contar con el que ha salido del país en forma más o menos clandestina. Según opiniones autorizadas, hay también abundantes yacimientos de otros minerales preciosos e industriales y ricas fuentes de petróleo en su subsuelo. Su clima es benigno y confortable, pues ni el paludismo ni la anquilostoma hacen allí notables estragos, gozando sus habitantes de buena salud en general.

Los cantones de Mendoz, Macas y Guabaguiza son, señor Presidente, los que de modo indudable, se hallan más poblados en la región oriental, pues a la fecha tienen unos 16.153 habitan-

204

tes cuya cifra se descompone así: Blancos, 10.426, jibaros 5.727.

Sólo la Parroquia de Méndez, cabecera del Cantón del mismo nombre, tiene 4.000 habitantes de raza blanca; la de Aguacate, 700; la de Suena, 560; la de Macas, cabecera del Cantón, 1486, etc.

Los Cantones de Méndez y Macas, excluyendo la parroquia de Limón que también cuenta con 6.805 habitantes blancos y 5.245 jibaros de los cuales la mayor parte está civilizada.

Los colonos blancos de la región oriental, merecen agradecimiento y especial atención por parte de los Poderes Públicos; fines, son quienes mantienen esa región, la Soberanía Nacional y los que, merced a inauditos esfuerzos, han logrado fundar allí, control civilizados bajo la égida de los Rvdo. Padres Salesianos que son los únicos que han establecido colonias en toda la extensión de la rica y extensa Provincia de Santiago-Zamora, como se desprende del cuadro que adjuntamos.

La carretera Pante-Méndez, una vez que haya llegado a su punto terminal, fomentará intensamente la colonización de toda esa zona y los colonos antiguos y nuevos podrán cultivar mejor y en mayor extensión los terrenos vírgenes con enorme provecho para ellos mismos y para las Provincias vecinas del Azuay y Cañar, así como para toda la República, contribuyendo también a incrementar la exportación, con innegable ventaja para el equilibrio de la balanza económica del país.

Para todos es conocido, que una de las causas determinantes de la escasez de la producción ecuatoriana, es la falta de brazos para el trabajo y el elevado precio de la mano de obra. Las carreteras, en este sentido, permiten conducir con facilidad los implementos agrícolas que están llamados a solucionar esa deficiencia; y el Estado, debe fomentar la formación de Cooperativas de agricultores y facilitar los medios para la adquisición de las máquinas que reemplacen con ventaja a la fuerza humana y animal que ahora se emplea.

Cuando la carretera haya llegado a Méndez, un buen

camino de herradura la continuará hacia Macas y parroquias del tránsito, cumpliendo así, en la zona respectiva, con los anhelos antes expresados.

Es de considerar además que si continúa la injuria para colonizar el oriente senatoriano, única manera de consolidar nuestro dominio no sería de extrañar que más tarde perdiéramos todavía más de lo que hemos perdido.

Más, señor Presidente, hay un punto de interés capital en construir la carretera Pante-Méndez, y es el siguiente: por informes de exploradores de esa región, que han penetrado a centenares de kilómetros en la hoya Amazónica, entre ellos los padres Salcivanos Juan Vigna, Albino del Curto, Carlos Crespo, Eliás Brito y otros, sabemos que el río navegable más cercano a la cordillera oriental en la parte meridional del país, es el Morona, pues el Santiago y sus afluentes, como el Zamora, solo son navegables para pequeñas embarcaciones, como las piraguas indígenas y no para barcos de mediano calado. Además, cerca de la desembocadura del Santiago en el Amazonas, una barrera llamada "El Pongo de Marceriche" se opone a la navegación de esos barcos, en cambio, el río Morona, es navegable en toda su extensión y en toda época del año, hasta el Amazonas, para barcos de todo calado.

Pues bien, señor Presidente, una prolongación de 80 kilómetros más o menos, de la carretera desde Méndez hacia el Oriente, prolongación que no implica problema grave alguno de ingeniería, daría inmediato acceso a la margen derecha del Morona en las inmediaciones de Puerto Proano y entonces, señor Presidente, la carretera Cuenca-Pante-Méndez-Morona, en conexión con la de Durán Tambo-Cuenca y la de Puerto Bolívar-Cuenca constituiría una vía interoceánica, pues teniendo dos Puertos en el Pacífico (Salinas y Puerto Bolívar) y uno en el Morona, permitiría la salida al Atlántico por ese río y el Amazonas. Además nos abriría el comercio de las zonas correspon-

dientes de las Naciones que tienen sus afluentes al gran Río, como son: Colombia, Perú, Brasil y Venezuela y, aprovechando la comunicación fluvial llamada "El Casiquari" que tiene el Río Negro, afluente del Amazonas, con el Orinoco, nos daría también salida al Mar de las Antillas. Este es, señor Presidente, la admirable perspectiva que nos ofrece para un futuro inmediato la conclusión de la carretera Pan-Méndez y su cortísima prolongación hasta el Morona; y a nadie se le oculta las incalculables ventajas que reportará al Ecuador.

Ahora bien, señor Presidente, para terminar la carretera a Méndez faltan solo de sesenta a setenta kilómetros. Si a esto añadimos los ochenta que hay entre Méndez y el Morona, el total de kilómetros por construirse, sería el de 140 a 150 para tener la salida a ese Río y realizar un sueño de prosperidad y grandeza para la Patria que, de no haber hechos constantes, podría creerse utópico; pues, las carreteras Tambo-Durán y Girón-Pasaje están construyéndose con actividad y, según promesas terminantes del Sr. Presidente de la República y del Sr. Ministro de Obras Públicas, se concluirán dentro de breve plazo.

Las Diputaciones del Azuay, Santiago Zamora y Cañar, así como la de la Provincia de El Oro, solicitan, de la H. Asamblea Nacional que dicte un Decreto disponiendo la continuación inmediata de los trabajos de la carretera Pan-Méndez.

Mas, como toda obra necesita que se le provea de fondos suficientes para su ejecución, las Diputaciones de las dos provincias primeramente enunciadas, piden que se grave a la venta del aguardiente en todo el territorio de Azuay y Santiago Zamora con un suero en cada litro que se consuma.

No pedimos, señor Presidente, que se grave a artículos de primera necesidad, ni siquiera de utilidad o de uso corriente, queremos que sea el alcohol, el tóxico que está minando al país en sus cimientos, que está causando la ruina del individuo, de la familia, de la comuna y del Estado, que está incubando generaciones de epilépticos, idiotas

tas y criminales vicios, el alcohol que constituye una de las fuentes de riqueza para infinitos intoxicadores del pueblo y para el gran envenenador de las masas ciudadanas que por desgracia inaudita es el Estado, sirva, por lo menos, para que beneficie el país en uno de los mejores aspectos, que es el de la viabilidad y que las mismas provincias que van a ser las inmediatamente beneficiadas, contribuyan para la construcción de su propia carretera, que es también de carácter nacional.

Grávese, el alcohol, pues los que lo ingieren no tendrán inconveniente en pagarlo, y si el nuevo gravamen que vamos a imponerle contribuye para disminuir el alcoholismo en el País, benévola medida, señor Presidente.

Decretamos que la carretera, Encarnación - Pante. Méndez, quede desde hoy bajo la dirección y ejecución del Ministerio de Obras Públicas y del Consejo Provincial del Uruguay, debiendo manejar los fondos el Consejo, el mismo que lo hará con interés propio, y que el Ministerio de Defensa construya la Carretera Gualaceo - Limón que merece también nuestro aplauso. Esta carretera se conectará tarde o temprano con la Pante. Méndez y esto vendrá en enorme beneficio para la República, pues no creemos que estamos legislando solo para el presente, sino que nuestra obra será perdurable y las generaciones venideras bendecirán nuestras decisiones.

Del señor Presidente, a tentos.

(f) E. J. Crespo

(f) Manuel A. Corral J.

(f) F.º Martínez Astudillo

(f) Miguel E. Cabrera.

(f) Gabriel Peña

(f) Tarquino Martínez B.

(f) G. Miranda

(f) Hugo Carraval

(f) F. Palacios O.

(f) B. Madero

(f) A. P. Sánchez.

La Asamblea Nacional Constituyente.

Proyecto en Curso.

Considerando:

Que la carretera en construcción Pante-Méndez, tramo de la Cuenca-Méndez-Maras que por decreto ejecutivo de 15 de junio de 1944, fue declarada de carácter nacional, es una de las vías de penetración al Oriente de mayor importancia por dirigirse a una zona intensamente poblada y muy rica en el concepto agrícola-minero;

Que el abrir vías de comunicación a esas zonas constituye uno de los medios más eficaces para resolver el problema económico del País, pues, facilitando la roturación y el cultivo de sus terrenos vírgenes, aumentará la producción nacional y la exportación de sus frutos, lo que profundizará a equilibrar la balanza económica, y a efectivizar la posesión equitativa en el Oriente;

Que los doce mil colonos que habitan en esa porción de territorio oriental, manteniendo y haciendo respetar la Soberanía Ecuatoriana, merecen toda la atención de los poderes públicos y, como justa recompensa de sus sacrificios, deben poseer una vía expedita para conducir las maquinarias e implementos agrícolas que les permitirán cultivar sus tierras; así como para exportar los productos que obtienen;

Que la carretera Pante-Méndez, prolongada en 80 o 100 kilómetros hacia el Oriente, dará acceso a la margen derecha del río Marona, dentro del territorio nacional; y que ese río es navegable en toda su extensión hasta el Amazonas;

Que las Provincias que más se beneficiarán de esas carreteras y las que más interés tienen por su construcción, son: las del Azuay y de Santiago Zamora;

Decreta:

Art. 1º. Continúen los trabajos de la carretera Pante-Méndez desde el punto en que actualmente se encuentran hasta su terminación en la parroquia Méndez.

Art. 2º. Ejecútense estos trabajos bajo la Dirección del Ministerio de Obras Públicas y del Consejo Provincial del Uruguay; comprometiéndose al primero efectuar el estudio y trazado de la vía y su dirección técnica, así como proveerla de las máquinas camineras y vehículos mecometrados necesarios para la pronta realización de la obra y al segundo su inmediata dirección y el manejo de los fondos que se crean por este decreto para su objeto.

Art. 3º. Créanse para esa obra los fondos siguientes:

a) un impuesto adicional de un suere a la venta de el litro de aguardiente en las Provincias del Uruguay y Santiago Zamora, que se cobrará desde el día de la promulgación de este Decreto;

b) Las cantidades que se le asignen en el Presupuesto General del Estado; y

c) El producto de los impuestos que el Consejo Provincial de Uruguay y la Municipalidad o Junta Cantonal de Méndez crean para el objeto, de acuerdo con las atribuciones que les confieren la Constitución y la Ley de Régimen Municipal y Provincial.

Art. 4º. La Conseripción Vial de todos las parroquias de los cantones Pante y Méndez que son aledaños a por cuyo territorio pasa el trazado de la carretera Pante-Méndez será destinada íntegramente a la construcción y reparación de esa carretera hasta que se halle terminada; más no podrá obligarse a los conseriptos viales a alejarse más de quince kilómetros de los lugares en donde habitan.

Art. 5º. Una vez terminada la obra de la carretera Pante-Méndez los fondos provenientes del impuesto de un suere al litro de aguardiente se destinarán a construir un camino de herradura que partiendo de la cabecera del Cantón Sigsiz llegue a la del Cantón Gualeguayza y terminados este todos los fondos creados en este decreto se invertirán en la continuación desde Méndez de la ca-

retera Méndez - Morona. hasta su completa ejecución y luego terminado esta obra se destinarán los fondos para la carretera Méndez - Macas.

Art. 6.º - Los fondos provenientes del impuesto al aguardiente se recaudarán en la forma que determine la Ley de Régimen Municipal, por medio de las Tesorerías de los Concejos Municipales respectivos.

Dado etc.

(f.) E. F. Crespo. - Manuel A. Corral J. - José Martínez Astudillo.
 (f.) Gabriel Peña. - (f.) Hugo Corvajal M. - (f.) Basquiano Martínez B.
 (f.) Bolívar B. Madero. - (f.) Nicomol Muñoz. A. - (f.) R. P. Sánchez.
 (f.) G. Miranda. - (f.) Miguel E. Cabrera. - (f.) Julio F. Córdova.

En consideración.

Se aprueba en primera y se dispone que el Proyecto de Decreto en referencia pase a 2.º, a las Comisiones de Obras Públicas y Presupuestos y a la Imprenta.

Por ser avanzada la hora se levanta la sesión a las ocho y cuarto de la noche, quedando convocados los Señores Diputados a Sesión ordinaria a las cuatro de la tarde, hora en que se pasará lista de los concurrentes.

El Presidente de la H. Asamblea.

Mariano Suárez V.

Mariano Suárez Ventimilla.

El segundo Vicepresidente de la H. Asamblea.

Camillo Ponce Enciso.

El Primer Secretario de la H. Asamblea.

Francisco Darquía Borero.